

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

Maestría en Ciencias - Tributación y Asesoría Fiscal



Tesis

**Fiscalización tributaria en relación a la vulneración del derecho a la
intimidad – secreto bancario de los contribuyentes**

para obtener el grado académico de:

Maestra en Ciencias - Tributación y Asesoría Fiscal

Autoras:

Bach. Carol Jacqueline Alcántara Zuloeta

<https://orcid.org/0009-0008-7661-0207>

Bach. Jaquelyn Rodriguez Pelaez

<https://orcid.org/0009-0005-5466-7585>

Asesor:

Dr. Mariano Larrea Chucas

<https://orcid.org/0000-0003-0699-2859>

Lambayeque, Perú

2026

**Fiscalización tributaria en relación a la vulneración del derecho a la
intimidad – secreto bancario de los contribuyentes**



Bach. Carol Jacqueline Alcántara Zuloeta
Autora



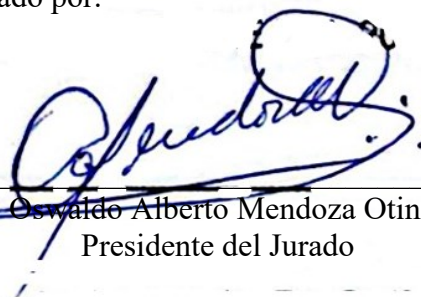
Bach. Jaquelyn Rodriguez Pelaez
Autora



Dr. Mariano Larrea Chucas
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para
optar el grado académico de: Maestra en Ciencias - Tributación y Asesoría Fiscal.

Aprobado por:



Dr. Oswaldo Alberto Mendoza Otiniano
Presidente del Jurado



Dra. Mirtha Fatima Galvez Berrios
Secretaria del Jurado



M. Sc. Adan Pablo Cieza Perez
Vocal del Jurado

Lambayeque, Perú

2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS – UNIDAD DE POSTGRADO

Siendo las 12:30 a.m. del día 18 de Septiembre del 2026, en la sala de sustentaciones de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES de la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, se reunieron los miembros de Jurado designados mediante Resolución N° 1496-2025-UNPRG-FACEAC-D/JAM de fecha 20 de agosto de 2025, conformado por:

PRESIDENTE:	DR. OSWALDO ALBERTO MENDOZA OTINIANO
SECRETARIO (A):	DRA. MIRTHA FATIMA GALVEZ BERRIOS
VOCAL	M. Sc. ADAN PABLO CIEZA PEREZ
ASESOR	DR. MARINO LARREA CHUCAS

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD – SECRETO BANCARIO DE LOS CONTRIBUYENTES", presentado por los maestrantes CAROL JACQUELINE ALCÁNTARA ZULOETA y JAQUELYN RODRÍGUEZ PELÁEZ, sustentación que es autorizada mediante Resolución No1015-2026-UNPRG-FACEAC-D/JAM de fecha 10 de setiembre de 2026.

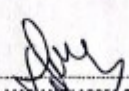
El presidente del jurado autorizó el acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas en forma Satisfactoria o por los (la) sustentantes quienes obtuvieron 18 Puntos que equivale al calificativo Muy Buena..... En consecuencia, los (la) sustentante quedan aptos (a) o no aptos (a) para obtener el grado académico de MAESTRA EN CIENCIAS TRIBUTACIÓN Y ASESORÍA FISCAL.

Siendo las 1:45 pm. horas del mismo día se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


DR. OSWALDO ALBERTO MENDOZA OTINIANO
PRESIDENTE


DRA. MIRTHA FATIMA GALVEZ BERRIOS
SECRETARIO


M. Sc. ADAN PABLO CIEZA PEREZ
VOCAL


DR. MARINO LARREA CHUCAS
ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, **Dr. Mariano Larrea Chucas**, usuario revisor de la tesis titulada: **Fiscalización tributaria en relación a la vulneración del derecho a la intimidad – secreto bancario de los contribuyentes**, cuyas autoras son: **Carol Jacqueline Alcántara Zuloeta** y **Jaquelyn Rodríguez Pelaez**; con DNIs N°44378032 y 43932935; declaro que la evaluación por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud **19 %** verificables en el resumen del reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó el reporte y concluyo que cada una de las coincidencias dentro del porcentaje de similitud no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos,

Se cumple con adjuntar el recibo digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 23 de septiembre de 2026



Dr. Mariano Larrea Chucas

DNI 16483760

FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD – SECRETO BANCARIO DE LOS CONTRIBUYENTES”

INFORME DE ORIGINALIDAD

19% INDICE DE SIMILITUD	19% FUENTES DE INTERNET	11% PUBLICACIONES	9% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	Submitted to Universidad Mariano Gálvez de Guatemala Trabajo del estudiante	<1%
13	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
14	docta.ucm.es Fuente de Internet	<1%


Mariano Larrea Chucas
DNI 16483760
Asesor

www.icnl.org



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Jaquelyn - Carol Jacqueline Rodríguez Peláez- Alcantara Zuloeta
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN...
Nombre del archivo: carol_alcantara_y_jaqui_rodriguez.docx
Tamaño del archivo: 4.26M
Total páginas: 82
Total de palabras: 19,112
Total de caracteres: 115,485
Fecha de entrega: 21-sept-2026 09:22p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 3038723321

Mariano Larrea Chucas
DNI 16483760
Asesor

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS
CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN Y ASESORÍA FISCAL



TESIS

"FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA INTIMIDAD - SECRETO BANCARIO DE LOS
CONTRIBUYENTES"

Investigadores:
Bach. CAROL JACQUELINE ALCÁNTARA ZULOETA
Bach. JAQUELYN RODRIGUEZ PELAEZ

Asesor:
Dr. MARIANO LARREA CHUCAS

Lambayeque, 2026

INFORMACIÓN GENERAL

1. Título

Fiscalización tributaria en relación a la vulneración del derecho a la intimidad – secreto bancario de los contribuyentes.

2. Autoras

Bach. Carol Jacqueline Alcántara Zuloeta

Bach. Jaquelyn Rodríguez Peláez

3. Asesor de especialidad

Dr. Mariano Larrea Chucas

4. Línea de investigación

Ciencias Sociales y Humanidades

5. Lugar

El estudio se realizó en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

DEDICATORIA

A nuestros padres, por su amor incondicional, por inculcarnos los valores del esfuerzo y la perseverancia y por su apoyo constante durante todo este proceso.

A nuestro asesor Mariano Larrea Chucas, por compartir conocimiento y su sabiduría y por guiarnos en este proceso académico.

A todos los que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de este trabajo, con nuestro más sincero agradecimiento.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos profundamente a quienes hicieron posible la realización de esta tesis. A nuestros padres, por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificios, que fueron fundamentales a lo largo de este proceso.

A nuestro asesor, Mariano Larrea Chucas, por su valiosa guía, paciencia y conocimientos, que nos permitieron superar cada obstáculo y mejorar nuestro trabajo con dedicación y compromiso.

También agradecemos a los profesores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo por su acompañamiento académico, y a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron con su apoyo en este logro.

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iii
INFORMACIÓN GENERAL	vii
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
DISEÑO TEÓRICO	3
1.1 Antecedentes de la Investigación	3
1.2 Bases Teóricas.....	7
1.3 Definiciones Conceptuales	33
1.4 Operacionalización de Variables.....	34
1.5 Hipótesis.....	36
DISEÑO METODOLÓGICO	37
2.1 Diseño de contrastación de hipótesis	37
2.2 Población y muestra	37
2.3 Técnicas, instrumentos, equipos, materiales	38
2.3.1 Técnicas.....	38
2.3.2 Instrumentos, equipos, materiales	38
RESULTADOS	39
3.1 Objetivo específico 1.....	39

3.2	Objetivo específico 2.....	40
3.3	Objetivo específico 3.....	41
3.4	Objetivo general	42
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		44
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN		47
CONCLUSIONES.....		51
RECOMENDACIONES		52
REFERENCIAS		53
ANEXOS.....		59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de Operacionalización de variables	35
--	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Casos que han formado jurisprudencia vinculante respecto a la vulneración al derecho del secreto bancario en el procedimiento de fiscalización tributaria.....	59
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	65
Anexo 3: Validación por juicio de expertos para instrumento de recolección de datos	67

RESUMEN

El objetivo del estudio fue determinar en qué circunstancias se vulnera el derecho al secreto bancario de los contribuyentes en el procedimiento de fiscalización tributaria. Se consideró una investigación tipo básica, con un diseño no experimental, empleando como método al descriptivo. Respecto a la muestra, estuvo conformada por casos específicos que tratan sobre el tema en cuestión y como instrumentos se emplearon a las fichas documentales para poder efectuar la recolección de datos. Los resultados obtenidos permiten evidenciar que el secreto bancario en el ámbito tributario presenta una situación compleja debido a la tensión existente entre su reconocimiento como derecho fundamental y las facultades de la administración tributaria. Se identificó que, aunque la Constitución protege la intimidad financiera, la normativa como el artículo 62-A del Código Tributario permite su levantamiento bajo ciertos supuestos, lo cual genera contradicciones y posibles riesgos de vulneración. Asimismo, se observó que la normativa establece criterios como necesidad, proporcionalidad y control judicial, pero en la práctica estos no siempre se cumplen de manera estricta, evidenciando vacíos y débil aplicación. En cuanto a la jurisprudencia, se concluye que, si bien fija límites claros, estos no son respetados uniformemente, lo que facilita actuaciones arbitrarias. En conjunto, se determina que la vulneración del secreto bancario ocurre principalmente por la falta de cumplimiento riguroso de dichas garantías.

Palabras clave: *Secreto bancario, Fiscalización tributaria, Derechos fundamentales.*

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the circumstances under which taxpayers' right to bank secrecy is violated during tax audits. Basic research with a non-experimental design was employed, using a descriptive methodology. The sample consisted of specific cases related to the topic at hand, and data collection instruments were documentary records. The results show that bank secrecy in the tax context presents a complex situation due to the tension between its recognition as a fundamental right and the powers of the tax administration. It was identified that, although the constitution protects financial privacy, regulations such as Article 62-A of the Tax Code allow for its waiver under certain circumstances, which generates contradictions and potential risks of violation. Furthermore, it was observed that the regulations establish criteria such as necessity, proportionality, and judicial review, but in practice these are not always strictly adhered to, revealing gaps and weak application. Regarding case law, it is concluded that, while it establishes clear limits, these are not uniformly respected, which facilitates arbitrary actions. Overall, it is determined that violations of bank secrecy occur primarily due to a lack of rigorous compliance with these guarantees.

Keywords: *Bank secrecy, Tax audits, Fundamental rights.*

INTRODUCCIÓN

La presente investigación abordó una problemática relevante en el ámbito tributario, en la cual se analiza la relación entre la fiscalización tributaria y el derecho al secreto bancario de los contribuyentes. En el contexto nacional, se observó que cada persona obligada a contribuir posee derechos y obligaciones respaldados por normas constitucionales, lo que implica no solo el cumplimiento de tributos, sino también la colaboración con la administración mediante la entrega de información pertinente para la correcta aplicación de los impuestos. Sin embargo, este deber ha generado tensiones respecto a la protección de la intimidad financiera.

A nivel internacional, diversos autores han señalado que la globalización y la digitalización financiera facilitaron el movimiento de capitales, incrementando prácticas de evasión y elusión fiscal, lo cual impulsó a los estados a fortalecer los mecanismos de control. No obstante, estas medidas han ocasionado debates sobre los límites de la fiscalización frente a derechos fundamentales. En el ámbito nacional, se identificaron situaciones donde durante los procedimientos de verificación tributaria se podrían vulnerar derechos como la privacidad, la no autoincriminación y el debido proceso.

En ese sentido, la investigación se justificó teóricamente por el interés en profundizar el análisis interdisciplinario entre el derecho y la contabilidad, así como prácticamente por su posible impacto en el sistema de recaudación y sanción tributaria. Por ello, se planteó como problema determinar en qué circunstancias se vulnera el secreto bancario durante la fiscalización. Asimismo, se formuló la hipótesis de que existe relación entre ambas variables.

El objetivo general fue determinar dichas circunstancias, complementado con el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, permitiendo una comprensión integral del fenómeno estudiado.

Para alcanzarlo, se plantearon los siguientes objetivos específicos: (a) analizar la doctrina sobre el secreto bancario, especialmente la de orden constitucional y tributaria; (b) analizar la normativa que versa sobre el procedimiento de fiscalización tributaria; y (c) analizar la jurisprudencia respecto a la vulneración del derecho al secreto bancario de los contribuyentes durante el procedimiento de fiscalización.

En cuanto a su estructura, el presente informe se organiza de la siguiente manera: el

Diseño Teórico expone los antecedentes, las bases teóricas, las definiciones conceptuales, la operacionalización de variables y la hipótesis; el Diseño Metodológico describe el diseño de contrastación de hipótesis, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos empleados; los Resultados se presentan en función de cada objetivo específico y del objetivo general; posteriormente se desarrollan la Discusión de resultados, la Propuesta de intervención, las Conclusiones y las Recomendaciones; finalmente, se consignan las Referencias y los Anexos.

DISEÑO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

En Chile se realizó un artículo de investigación a cargo de Navarro-Schiappacasse y Magasich-Airola (2023), que tuvo como objetivo principal analizar cómo el tratamiento de datos personales en el catastro de bienes raíces afecta la privacidad y los derechos de los contribuyentes. Se trató de un estudio de carácter doctrinal y jurídico, que no emplea una muestra estadística ni instrumentos de recolección de datos empíricos, sino que se basa en el análisis normativo y doctrinal. Los resultados indicaron que los datos contenidos en el catastro constituyen información personal protegida, y que su divulgación a terceros sin consentimiento o autorización legal vulnera el secreto tributario y la privacidad de los contribuyentes. Asimismo, concluyeron que el uso de tecnologías para actualizar el catastro no debe comprometer la intimidad de los propietarios, ya que estos derechos limitan las facultades de fiscalización del Estado. En resumen, el estudio propone que la protección de los datos personales y la privacidad deben ser considerados derechos fundamentales en el ámbito tributario, y que cualquier tratamiento de esta información debe respetar estos principios.

En España se efectuó una investigación que fue desarrollada por Weffe (2020), que tuvo como objetivo general identificar y monitorear las tendencias prácticas en la protección de los derechos de los contribuyentes, en áreas como la confidencialidad, los procedimientos tributarios, medios de impugnación, sanciones y situaciones transfronterizas. Se trató de una investigación aplicada, de carácter comparativo y documental, basada en el análisis de datos recolectados mediante cuestionarios estandarizados con 82 preguntas, dirigidos a expertos por país, complementados con evaluaciones cualitativas sobre el cumplimiento de 87 criterios prácticos (divididos en 57 estándares mínimos y 44 mejores prácticas). La muestra estuvo compuesta por reportes de 44 jurisdicciones, representadas por una pluralidad de actores (jueces, académicos, asesores fiscales, funcionarios). Los resultados destacaron que solo el 58% de los países encriptaban la información confidencial de los contribuyentes, y apenas el 47% restringía el acceso a esta a funcionarios autorizados; además, un 63% realizaba auditorías de acceso periódicas. El 37% de los países seguía usando estrategias de "naming and shaming", aunque en 2018 eran el 45%. En cuanto a principios procesales, solo

el 25% limitaba las auditorías múltiples (*ne bis vexari*), y la aplicación del principio del contradictorio (*audi alteram partem*) cayó de 84% en 2018 a 81% en 2019. Concluyó que el estudio reveló una tendencia creciente a la expansión de los poderes de las Administraciones Tributarias en detrimento de los derechos fundamentales de los contribuyentes, aunque también identificó mejoras puntuales en ciertos países que avanzaron hacia una mayor transparencia y garantías jurídicas, promoviendo así mejores prácticas en la relación entre Estado y contribuyente.

En Ecuador se realizó un artículo que estuvo a cargo de Astudillo y Subía (2022), planteando efectuar un análisis sobre el acceso a la data tributaria con respecto al derecho a la intimidad, centrado en la figura del sigilo bancario. Se empleó una metodología de tipo cualitativa con investigación documental, aplicando los métodos analítico y comparativo, mediante la técnica de fichaje de doctrina, normativa y jurisprudencia. La muestra consistió en el análisis de leyes nacionales, tratados internacionales, casos como el recurso de casación Nro. 172-2012 y sistemas comparados de Perú y España. Como instrumentos de recolección se utilizó el análisis documental bibliográfico. Los resultados mostraron que la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en Ecuador permite el acceso estatal a la información bancaria de los contribuyentes sin consentimiento ni intervención judicial, afectando el derecho a la intimidad, y revelaron la necesidad de establecer controles constitucionales y unidades especializadas para garantizar la protección de dicha información. Concluyeron que, si bien existen normas que protegen la intimidad, su aplicación efectiva se ve limitada por la falta de protocolos y el acceso irrestricto del Servicio de Rentas Internas, lo que genera un conflicto entre el poder público y los derechos individuales, proponiéndose como medida correctiva la implementación de un control abstracto de constitucionalidad del artículo 106 de la LRTI y la creación de departamentos especializados que velen por el respeto al derecho a la intimidad financiera.

Antecedentes Nacionales

Se encontró un artículo elaborado en la ciudad de Lima, desarrollado por Bueno (2024), teniendo como objetivo general brindar una visión amplia sobre la figura del secreto bancario, sus antecedentes, evolución, límites legales y perspectivas en el Perú. El estudio, de carácter jurídico-documental y teórico-analítico, no empleó una muestra de tipo estadístico ni encuestas aplicadas a población, sino que se basó en el análisis de normas legales, doctrina especializada y sentencias del Tribunal Constitucional. Los instrumentos

empleados para la recolección de información fueron documentos normativos (como la Ley N° 26702), jurisprudencia y literatura académica. Los resultados destacaron que la confidencialidad financiera permite proteger exclusivamente los pasivos financieros (depósitos de ahorro, CTS, a plazo, cuentas corrientes y de sociedades en formación), siendo su levantamiento posible solo por decisión judicial, del Fiscal de la Nación, comisiones investigadoras del Congreso, el Superintendente de la SBS o el Contralor General, según lo estipulado. Concluyendo que la privacidad financiera es una garantía constitucional derivada del derecho a la propia imagen, aunque en la realidad no es absoluto, ya que debe ceder ante el interés público en casos justificados como la lucha contra el lavado de activos y la evasión tributaria, resaltando el reto de equilibrar la privacidad del usuario con las exigencias de transparencia y control en el sistema financiero nacional e internacional.

De igual modo, en Lima se encontró la tesis doctoral elaborada por Villegas (2024), que tuvo como objetivo general analizar sobre el derecho a la confidencialidad financiera, tal como está regulado en la Constitución del Perú, donde de cierta manera entorpece al Estado para la implementación de políticas eficaces que permitan batallar la elusión además de la evasión tributaria. Se trató de una investigación jurídico-dogmática de tipo cualitativo, con un enfoque interpretativo y argumentativo, utilizando como muestra documentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Para la recolección de datos se emplearon como instrumentos el análisis documental de fuentes legales, sentencias del Tribunal Constitucional, tratados internacionales y estudios de la OCDE. Los resultados evidenciaron que el actual marco constitucional no faculta a la Agencia Tributaria o fisco (SUNAT) la potestad de acceder de forma directa a la información protegida por la confidencialidad financiera, donde esto restringe la eficiencia de las acciones orientadas a la lucha contra la evasión de impuestos; esto genera un sistema tributario inequitativo en el que los contribuyentes cumplidos terminan cubriendo las obligaciones de los evasores. La tesis concluye que es necesario flexibilizar las restricciones del secreto bancario y alinear la legislación nacional con los estándares internacionales de transparencia tributaria, como los promovidos por la OCDE. Además, se plantea que permitir el acceso directo a la información financiera por parte de la SUNAT fortalecería las labores de control y fiscalización tributaria del Estado, contribuyendo así a una mayor equidad fiscal.

Nuevamente en la ciudad de Lima se tuvo la investigación de Garcia (2023), teniendo como propósito principal determinación la vinculación que existe respecto al acceso a la

información financiera resguardada por la confidencialidad financiera y el grado de transparencia financiera en el Estado peruano. Fue un estudio de tipo relacional, descriptivo y sociojurídico, con un enfoque cuantitativo complementado por análisis cualitativo; el diseño fue no experimental, retrospectivo, analítico y transversal. No se trabajó con una muestra específica, ya que se emplearon datos censales correspondientes al período 2000-2018, incorporando variables como la cantidad de requerimientos de levantamiento de la confidencialidad financiera tramitadas por la SBS, además del índice de percepción respecto a la corrupción con el indicador de integridad del sistema legal. Como técnica de recolección de datos se usó el análisis documental, utilizando fuentes como Transparencia Internacional, el Instituto Fraser y reportes oficiales de la SBS. Los resultados indicaron una asociación positiva, aunque de baja intensidad, entre el acceso a la información financiera y el nivel de transparencia financiera; además se observó una correlación inversa con relación a la percepción de la corrupción y directa en relación con la integridad del sistema legal. Concluyó que aumentar el acceso a dicha información favorece la transparencia del Estado, siempre que se respeten principios de proporcionalidad respecto al derecho a la intimidad económica consagrado en la Constitución del Perú.

Antecedentes locales

En Lambayeque se efectuó una investigación desarrollada por Cabrejos (2022), planteando como objetivo general establecer si el acceso a data amparada por la confidencialidad financiera, la reserva tributaria y la confidencialidad bursátil configura una diligencia investigativa esencial en los casos sobre delito de lavado de activos. Se trató de una investigación de tipo cuantitativa, utilizando el método de análisis y síntesis. La muestra estuvo compuesta por 40 personas, incluyendo abogados defensores de la Procuraduría Pública Especializada en Lavado de Activos y otros operadores jurídicos. Para la recolección de datos se emplearon encuestas, fichas y observación, destacando el uso del cuestionario como instrumento principal. Los resultados evidenciaron que una alta proporción de encuestados considera fundamental que el Ministerio Público ordene el levantamiento de estas reservas desde el inicio de la investigación, ya que la falta de esta medida ha contribuido al archivamiento de numerosos casos. Además, se identificó un aumento significativo de casos de lavado de activos y una percepción generalizada de ineficiencia en el manejo de estos procesos. Concluyó que el levantamiento del secreto bancario y las reservas mencionadas es indispensable debido a la complejidad, gravedad y naturaleza

pluriofensiva del delito, lo cual exige mayores niveles de exhaustividad y herramientas legales eficaces para garantizar investigaciones exitosas.

De igual modo en Lambayeque se encontró una investigación desarrollada por Astochado (2019), teniendo como objetivo realizar el análisis sobre de que manera el ejercicio del poder tributario del Estado, sobre la eliminación de la exoneración del IGV durante enero y febrero de 2011, vulneró los derechos de los contribuyentes amazónicos. Se trató de un estudio de tipo descriptivo y analítico-documental, basado en el estudio de la normativa tributaria, aportes doctrinales y fallos emitidos por el Tribunal Constitucional además del Tribunal Fiscal. No se aplicó una muestra en el sentido tradicional, pues se centró en contribuyentes de la Amazonía afectados por dicha normativa. Como instrumentos de recolección de datos se emplearon fuentes documentales como normas legales, sentencias y registros contables. Los resultados evidenciaron que el Estado actuó de forma inconstitucional al delegar al Poder Ejecutivo facultades que le competen exclusivamente al Legislativo, promulgando decretos legislativos (977 y 978) que suprimieron beneficios tributarios, lo que generó una indebida obligación tributaria. Las conclusiones destacan que esta actuación estatal vulneró principios constitucionales como legalidad, igualdad y no confiscatoriedad, afectando el derecho de dominio de los ciudadanos, al exigir el tributo de un impuesto que se ha determinado como inconstitucional incluso antes de su vigencia, ocasionando perjuicio económico además de afectar el convencimiento jurídico de los habitantes amazónicos.

1.2 Bases Teóricas

El secreto bancario en Perú

Concepto y Fundamentación

En Perú, también se le conoce como confidencialidad financiera que se comprende como la obligación de las organizaciones financieras de mantener en total confidencialidad los datos e información de sus usuarios. Dicho concepto tiene su fundamento en el derecho sobre la privacidad además de la protección de la data personal, derechos que vienen garantizados en la Constitución Política del Perú como en leyes específicas como la Ley General del sistema financiero, Ley N° 26702, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros además de la Ley del Sistema de Seguros (Bueno, 2024).

Marco Normativo y Legal

La Carta Magna de 1993, en el artículo 2, inciso 5, consagra toda la información pertinente sobre el derecho a la confidencialidad financiera, indicando que es una garantía constitucional. Este derecho está vinculado con el respeto a la privacidad y la protección de los datos personales.

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley N° 26702) esta normativa regula la confidencialidad financiera y especifica los eventos en los cuales se puede levantar, como la autorización del titular de la cuenta o una orden judicial.

El Código Tributario (Decreto Legislativo N° 816) en su artículo 62-A del Código Tributario permite a la SUNAT solicitar información bancaria durante una fiscalización tributaria, siempre y cuando se continúen los pasos ya definidos para garantizar la protección del derecho al secreto bancario.

Doctrina y Jurisprudencia

De acuerdo con Landa (2023), la doctrina jurídica peruana ha elaborado el concepto de secreto bancario en conexión con los derechos fundamentales y la necesidad de equilibrar estas garantías con las facultades del Estado en el ámbito de la fiscalización tributaria. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha enfatizado repetidamente la importancia de salvaguardar el secreto bancario, destacando la obligatoriedad de cumplir con los requisitos legales para su levantamiento. Además, analizó el secreto bancario en el contexto peruano, destacando los desafíos de mantener este derecho frente a la necesidad de prevenir delitos financieros y fiscales. La tensión entre privacidad y transparencia fiscal es un tema recurrente en la literatura académica.

En relación a la jurisprudencia en el territorio nacional, se logró encontrar los siguientes datos:

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 06128-4-2006

La empresa presentó una queja frente a la administración tributaria, ya que esta le solicitó información bastante detallada incluyendo copias de los movimientos bancarios de sus cuentas, todo con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin

embargo, la empresa argumentó que dichos pedidos estarían vulnerando el derecho al secreto bancario, aunque no se tenía total claridad sobre la legalidad del requerimiento.

Por su parte, la empresa mencionó que el pedido de información sobre sus movimientos bancarios representaba una clara vulneración al derecho del secreto bancario, según su posición, la administración solo debe estar limitada a solicitar información contable sin involucrarse en detalles bancarios que podrían exponer relaciones comerciales y otra información confidencial.

Además, la empresa indicó que las solicitudes de información que incluían datos de contratos con terceros y detalles financieros más específicos resultaban demasiado excesivas y poco relacionadas con la fiscalización de sus obligaciones tributarias, indicando que la administración estaría excediendo sus propias facultades.

Desde su punto de vista, la empresa manifestó que las exigencias hechas por la administración tenían que ajustarse estrictamente a lo establecido en el código tributario y no abarcar datos sobre los movimientos bancarios debido a que estos se encuentran protegidos por la ley de secreto bancario.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (TC) precisó que el artículo 62 del código tributario le otorga a la administración amplias facultades para poder fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estas facultades abarcan no solo la solicitud de registros contables, sino también cualquier otro tipo de dato que permita verificar dicho cumplimiento, siempre y cuando esta información sea pertinente y este dentro del propósito de la fiscalización.

El TC también señaló que el derecho al secreto bancario no impide que la administración tributaria pueda pedir información que este registrada en los libros contables de la empresa, sin embargo, aclaró que en este caso no se estaría vulnerando dicho secreto ya que la administración no solicitó la información directamente a las entidades financieras sino a la misma empresa quien tenía la obligación de brindar esos datos dentro del proceso de fiscalización.

Para terminar, el TC resolvió declarar infundada la queja presentada por la empresa considerando que la solicitud de los movimientos bancarios era válida y no vulneraba el secreto bancario asimismo se concluyó que la administración actuó dentro de sus facultades

sin limitar los derechos de la empresa más allá de lo que establece la normativa vigente. Adicionalmente, se reafirmó que la administración tributaria si puede pedir información bancaria a las empresas siempre que exista una justificación relacionada con la verificación de sus obligaciones tributarias y que no implique solicitarla directamente a las entidades financieras sin autorización judicial con esta decisión, también se vuelve a recalcar la amplia facultad de fiscalización que tiene la administración, así como la obligación de los contribuyentes de entregar la información que se les requiera.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 01327-5-2016

La administración tributaria llevó a cabo una fiscalización respecto al IGV correspondiente a varios periodos donde emitió resoluciones de determinación y también multas debido a ciertas irregularidades que fueron detectadas en las declaraciones de impuestos de la recurrente, que durante todo este proceso se emplearon distintos medios probatorios, entre los cuales se incluyó información bancaria que fue obtenida directamente desde la entidad financiera, aunque esto generó cuestionamientos posteriormente.

En los documentos se pudo notar que la administración solicitó información bastante detallada sobre cuentas bancarias, transacciones y depósitos de la recurrente al banco Continental, donde este tipo de datos se encuentran protegidos por el secreto bancario, según lo establecido en el Código Tributario y la Ley General del Sistema Financiero, de acuerdo al artículo 143 de dicha ley, la información bancaria solo puede ser revelada en casos específicos, como por ejemplo, en determinadas situaciones, aunque esto no siempre es tan claro en la práctica.

- Puede ser solicitada por jueces y tribunales cuando se trate de casos específicos.
- En situaciones donde existan investigaciones por enriquecimiento ilícito o delitos financieros.
- De igual forma puede ser requerida por entidades del estado en el marco de investigaciones relacionadas con delitos graves como el lavado de activos o el terrorismo aun que todo esto depende de cada caso en particular.

Aunque todo esto depende de cada caso en particular, en este caso se sostiene que la administración tributaria habría obtenido y usado información bancaria sin contar con una orden judicial, lo cual podría representar una vulneración al secreto bancario y también al

derecho de la privacidad financiera de la recurrente, de esta manera el acceso a este tipo de información sin las autorizaciones correspondientes, como por ejemplo un pedido justificado por un juez o la existencia de indicios razonables de actividades ilícitas podría interpretarse como una transgresión a los derechos constitucionales de la recurrente, aunque esto dependería de cómo se analice cada situación.

Por su parte, la recurrente sostiene que la administración habría incurrido en un error dentro del procedimiento al requerir información bancaria sin cumplir con las formalidades necesarias, lo cual estaría vulnerando su derecho a la defensa y también a la privacidad, de igual forma se argumenta que la administración habría utilizado esa información como sustento para emitir las resoluciones de determinación y las multas sin una debida justificación, ni respetar los criterios de necesidad y proporcionalidad, aunque esto podría ser materia de discusión según el análisis del caso.

Por su lado, el Tribunal Fiscal en sus resoluciones finales vuelve a reafirmar la validez de la información que fue obtenida y utilizada durante el proceso de fiscalización, manteniendo así las sanciones impuestas a la recurrente, sin embargo, esta decisión podría resultar cuestionable si se analiza desde la protección del secreto bancario y la normativa constitucional, ya que se exige una justificación más sólida para poder hacer una excepción a este derecho.

Este caso deja ver la necesidad de encontrar un equilibrio entre la facultad que tiene la administración tributaria para investigar posibles irregularidades fiscales y la protección de derechos fundamentales como el secreto bancario, en ese sentido, dentro de un contexto jurídico el hecho de obtener información bancaria sin una orden judicial o sin una debida fundamentación podría considerarse como un abuso de poder y una vulneración al derecho de la privacidad financiera, lo que pone en duda la legitimidad del proceso de fiscalización.

PLENO SENTENCIA 922/2021 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el expediente del TC, se analiza el cuestionamiento sobre una posible vulneración del derecho al secreto bancario, debido a la existencia de disposiciones que permiten a la SUNAT acceder a información financiera de las personas sin su consentimiento en determinados supuestos, lo que ha generado diversas discusiones y dudas sobre su aplicación.

Desde otra perspectiva, el TC señala que el secreto bancario es una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, el cual se encuentra protegido por la Constitución Política, permitiendo a las personas resguardar la información sobre sus actividades económicas y financieras, sin embargo, este derecho no es absoluto, ya que admite ciertas limitaciones cuando existen fines constitucionalmente válidos, como la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, lo que puede justificar su restricción en determinados casos.

Por otro lado, dentro del expediente se señala que las disposiciones impugnadas le permiten a la SUNAT requerir a las entidades financieras información sobre saldos y movimientos de las cuentas de los contribuyentes, siempre que se cumplan ciertos requisitos establecidos, no obstante, este tipo de pedidos no puede realizarse de forma indiscriminada, ya que debe estar debidamente sustentado en investigaciones concretas con la finalidad de evitar abusos o excesos por parte de la administración.

En ese sentido, la norma cuestionada señala que el levantamiento del secreto bancario puede aplicarse solo en situaciones específicas, como el cumplimiento de tratados internacionales de intercambio de información fiscal o en casos relacionados con la prevención de delitos como el lavado de dinero, de acuerdo con el TC, estas excepciones son válidas siempre que se respeten principios como la proporcionalidad, la necesidad y la razonabilidad, buscando garantizar que el acceso a la información bancaria sea limitado, controlado y no se use de manera excesiva.

Por su parte, el TC resalta que la SUNAT debe seguir procedimientos específicos para poder acceder a la información bancaria, los cuales incluyen una resolución debidamente fundamentada y también un control judicial, estas medidas buscan evitar que el derecho a la intimidad y al secreto bancario sea vulnerado sin una justificación adecuada, aunque en algunos casos esto podría no cumplirse del todo. De igual forma señala que el acceso de la SUNAT a la información financiera cuando se da de manera limitada y bajo control judicial, no representa una vulneración desproporcionada al derecho a la intimidad, en ese sentido, la intervención en el secreto bancario solo resulta legítima cuando busca fines constitucionales como el control de las obligaciones tributarias y la lucha contra delitos financieros.

Para concluir, el TC determina que el secreto bancario, aunque forma parte esencial del derecho a la intimidad, no tiene un carácter absoluto, ya que puede ser restringido cuando

existan razones de interés público como la fiscalización tributaria, no obstante, dichas limitaciones deben estar correctamente sustentadas y contar con un debido control judicial además de respetar principios como la proporcionalidad, con el fin de evitar una afectación injustificada a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 04187-3-2004

La resolución destaca que la administración tributaria debe justificar de manera adecuada el pedido de acceso a la información bancaria del contribuyente, ya que no puede hacerse sin sustento, en ese sentido, dicha solicitud tiene que estar respaldada por indicios claros y específicos que demuestren la necesidad de levantar el secreto bancario para poder realizar una fiscalización efectiva, aunque en la práctica esto no siempre se cumple como debería.

Por otro lado, el Tribunal Fiscal recalca que el levantamiento del secreto bancario debe aplicarse como una medida proporcional y necesaria, es decir, que solo debería utilizarse como último recurso luego de haber agotado otros métodos menos invasivos para obtener la información requerida en la fiscalización, además se señala que la solicitud debe ser puntual y limitada, únicamente a la información realmente esencial para cumplir con el propósito de la fiscalización, evitando así pedidos excesivos o innecesarios, aunque en algunos casos esto puede no respetarse completamente.

Al analizar el caso, el Tribunal Fiscal determinó:

- La SUNAT no logró justificar de forma adecuada la necesidad de solicitar información bancaria, ya que no presentó indicios suficientes que permitan levantar el secreto bancario.
- Asimismo, se concluyó que la medida aplicada no cumplía con el principio de proporcionalidad, debido a que no se demostró que se hubieran agotado otros medios menos invasivos antes de requerir el acceso a dicha información.
- Por esta falta de sustento y por no respetar el principio de proporcionalidad, el Tribunal Fiscal decidió declarar nulos los actos de fiscalización que implicaban la solicitud de información bancaria, sin contar con el debido respaldo judicial.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 00416-1-2009

El Tribunal Fiscal reconoce que el secreto bancario se encuentra protegido a nivel constitucional como parte del derecho a la intimidad conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, lo cual garantiza la confidencialidad de la información financiera tanto de personas como de entidades, este derecho permite que los datos económicos se mantengan en reserva, aunque no siempre es absoluto y puede tener ciertas limitaciones dependiendo del caso.

La resolución establece que el levantamiento del secreto bancario solo puede realizarse en situaciones excepcionales y que debe contar con una autorización judicial o también con una solicitud del fiscal de la nación o de una comisión investigadora del congreso, siempre que esté vinculada al caso que se viene investigando, de esta manera se busca asegurar que dicha medida no sea aplicada de forma arbitraria y que se mantenga dentro de los límites legales y constitucionales establecidos.

El Tribunal Fiscal también resalta que cualquier medida que implique acceder a información bancaria debe ser proporcional y necesaria, es decir, que se tiene que demostrar que la información solicitada resulta realmente esencial para la investigación y que no existen otros medios menos intrusivos para poder obtenerla.

Al momento de evaluar el caso, el Tribunal Fiscal llegó a la conclusión:

- La SUNAT no había brindado una justificación adecuada para solicitar el levantamiento del secreto bancario, ya que no se presentaron indicios claros ni específicos que sustenten dicha medida.
- De igual manera se determinó que la solicitud no cumplía con el principio de proporcionalidad, debido a que no se demostró que la información requerida fuera estrictamente necesaria para la fiscalización, ni que no existieran otros medios menos intrusivos para obtener los mismos resultados.
- Además, la falta de una orden judicial o de una autorización válida por parte de las autoridades competentes hacía que la solicitud de información bancaria resulte ilegal, aunque esto podría ser discutido en otros contextos.

ACCIÓN DE AMPARO DE DEMANDAS ACUMULADAS EN CONTRA DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El TC resolvió declarar fundada en parte las acciones de inconstitucionalidad acumuladas contra el ITF, las cuales fueron presentadas por distintos colegios de abogados, contadores y también por miles de ciudadanos, en específico se determinó como inconstitucional el último párrafo del artículo 17 de la ley 28194, debido a que vulneraba los principios de razonabilidad y proporcionalidad, aunque esta decisión generó distintas opiniones.

Como consecuencia de ello el TC dispuso que dicho párrafo quede sin efecto desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por otro lado, el resto de la demanda contra la Ley 28194 fue declarado infundado mientras que las demandas dirigidas contra los decretos legislativos N° 939 y N° 947 fueron consideradas improcedentes, sin embargo, se dejó abierta la posibilidad de que jueces ordinarios puedan inaplicar el ITF, en casos específicos si se demuestra que tiene un efecto confiscatorio según la capacidad económica de los sujetos afectados, aunque esto podría variar según cada situación.

La sentencia precisó que, aunque la ley pueda considerarse constitucional de manera general, esto no impide que pueda ser declarada inconstitucional en situaciones concretas, los demandantes sostuvieron que dichas normas afectaban varios derechos fundamentales, entre ellos la libertad de contratar, la propiedad, el secreto bancario y el principio de no confiscatoriedad de los tributos.

El TC también señaló que el ITF tiene como propósito formalizar las operaciones económicas a través del sistema financiero para mejorar la fiscalización y detectar el fraude tributario, además contribuye al gasto público y promueve la solidaridad, un principio que está consagrado en el estado social de derecho.

Así, el TC resolvió que, aunque el ITF persiga fines legítimos, su aplicación debe ajustarse de manera estricta a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, aunque en la realidad esto no siempre se cumple totalmente.

La privacidad personal y su vinculación con la confidencialidad financiera

Los datos económicos y su vinculación con el derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad se refiere a la protección contra cualquier intervención ilegítima en la esfera privada de una persona, ya sea por actores públicos o privados. Esta protección busca evitar la vulneración de dicha esfera por terceros. La definición de la privacidad personal incluye dos dimensiones que vienen a ser jurídica y material. La dimensión material abarca todo lo relacionado con el cuerpo, el espacio, el estado psíquico, situaciones y datos personales de un individuo. La jurídica se refiere a las facultades legales que el derecho otorga al titular de este derecho (Montes, 2024).

Antes de su reconocimiento legal, la intimidad se constituía una realidad cultural, social e histórica, llevando a que su significado y protección evolucionen con el tiempo y según la sociedad en la que se desarrolle. De esta forma, los límites y la protección del derecho a la intimidad están directamente vinculados a las particularidades de la sociedad que lo adopta. Esta evolución ha generado diversas posturas doctrinales sobre su contenido, particularmente en relación con el aspecto material de la intimidad, y si esta debe tener una definición fija o adaptable a los cambios sociales y culturales (Martínez, 2024).

La evolución social ha permitido definir qué aspectos se incluyen en la esfera íntima y, por lo tanto, merecen protección. Esto ha llevado a que conceptos como la confidencialidad financiera y la reserva tributaria sean consideradas en el marco de la privacidad personal. Aunque dichos derechos no integran el núcleo esencial de la privacidad, se reconoce que contienen información personal. La discusión doctrinal ha girado en torno a si los datos económicos deben considerarse parte de la intimidad (Zafra, 2021).

EL autor Luis Díez-Picazo, sostiene que el ámbito patrimonial no se encuentra amparado por el derecho a la privacidad cuando se trata de la actuación de los poderes públicos, ya que el acceso a información económica por parte de entidades estatales es necesario para el cálculo de impuestos o transacciones financieras. Para esta postura, los datos económicos no revelan aspectos íntimos de la persona, sino su capacidad patrimonial, citado en (Zafra, 2021).

En resumen, la actividad económica en si no pertenece al ámbito de la privacidad personal, aunque, la relación entre está y la persona puede revelar datos de naturaleza

confidencial. Los datos económicos solo son susceptibles de revelar intimidad cuando se articulan con el fin de conocer aspectos personales. Este debate es relevante para la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), ya que, en su labor de investigar delitos como el lavado de activos, no solamente utiliza información económica, sino también datos que pueden revelar aspectos íntimos de las personas investigadas (Zafra, 2021).

La privacidad personal en el ámbito doctrinal, jurisprudencial y normativo

Dicho derecho que habla sobre la privacidad de cada persona, se logra expresar en 2 dimensiones donde por un lado se encuentra el ámbito social, el cual alude a la forma en que cada individuo se percibe a sí mismo a su entorno; por otro lado, está el ámbito interior del individuo, que incluye todo lo que una persona proyecta en su vida íntima. Ambas dimensiones son inseparables y están interrelacionadas de manera dialéctica, ya que el impacto comunitario de una persona vendrá a ser positivo solo si esta cuenta con una vida íntima sólida (Polo, 2022).

El derecho a la intimidad, que se establece en la Constitución de 1993 en su artículo 2, inciso 7, protege el aspecto privado y de carácter reservado de la vida de un individuo, particularmente en sus relaciones con entidades bancarias o financieras, bajo contratos que contemplan el derecho de reserva. Sin embargo, este derecho puede estar sujeto a restricciones, como lo indica el artículo 2, inciso 5 de la misma Constitución, en relación a la confidencialidad financiera con el sigilo fiscal (Congreso de la República del Perú, 1993).

Aunque el derecho a la intimidad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución, está vinculado con otros derechos en el interior del ámbito personal del ciudadano. Tanto la confidencialidad financiera como el sigilo fiscal se han considerado, desde una perspectiva privada, como parte de la vida íntima de los ciudadanos. Sin embargo, según el Tribunal Constitucional (STC N°000004-2004-AI/TC), dichos derechos no integran parte del núcleo importante del derecho a la privacidad y tienen que gestionarse sobre una perspectiva funcional, si y solo si sirven para fines de índole constitucional de forma legítima además de que se puedan ajustar a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En consideración con Zafra (2021), la información relacionada con la confidencialidad financiera y el sigilo fiscal, aunque se encuentra en posesión de organizaciones de tipo público o privado, sigue perteneciendo al ámbito íntimo del individuo. Las entidades que pertenecen al ámbito financiero, como custodios de estos datos, tienen el

deber de proteger la información personal de los usuarios, basándose en cada principio mínimo derivado respecto del contrato inicial, tales como:

- **Principio de pertinencia:** Toda la información brindada debe ser importante además de adecuada para el fin con el que se recopilan.
- **Principio finalista:** Los datos deben ser utilizados teniendo coherencia con el objetivo planteado.
- **Principio de caducidad:** La información se encuentra sujeta a un plazo limitado de conservación, ya sean de carácter positivo o negativo, debido a que la información es transversal, varía con el pasar el tiempo.
- **Principio de veracidad:** La información debe guardar correspondencia con la realidad que se está investigando.
- **Principio de exactitud:** Los datos deben ser precisos y reflejar fielmente la realidad.
- **Principio de lealtad y licitud:** Los datos deben ser recolectados mediante medios legales y éticos.

A nivel internacional, el derecho a la privacidad es importante y esencial, siendo reconocido en varios tratados, entre ellos:

- Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948).
- Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966).
- Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969).
- Artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, 1950).

A nivel nacional, la confidencialidad financiera y el sigilo fiscal se encuentran reguladas por distintas normativas, como:

- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros (Congreso de la República del Perú, 1996).
- Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Congreso de la República del Perú, 1992).
- Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°135-99-EF (Ministerio de Economía y Finanzas, 1999).
- Ley 27693, que establece la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) (Congreso de la República del Perú, 2002).

Acceso a la confidencialidad financiera: Principios de proporcionalidad y razonabilidad

El Secreto Bancario, siendo un bien constitucional, debe someterse a un análisis de ponderación, que es un método para resolver conflictos constitucionales, especialmente cuando 2 derechos esenciales del individuo entran en colisión. Dicho análisis no implica establecer una jerarquía entre derechos, sino buscar un equilibrio entre ellos, asegurando su eficacia y respeto en la mayor medida posible. Ponderar, por tanto, significa sopesar los bienes jurídicos protegidos que están en tensión (Traverso, 2013).

En este contexto, González y Sánchez (2021) mencionaron que es importante distinguir entre derechos fundamentales comunes y derechos fundamentales supremos, aunque establecer una clara supremacía entre ellos puede resultar complejo. Otra alternativa para resolver este tipo de conflictos es el Test de Proporcionalidad, compuesto por tres principios que ayudan a determinar cuál derecho prevalece en un caso concreto. Estos principios son:

- **Subprincipio de idoneidad:** Implica que la medida adoptada debe ser adecuada para alcanzar el fin perseguido. Esto incluye tres aspectos: que la medida desarrolle un objetivo, que dicho objetivo sea viable considerando una perspectiva de tipo constitucional además de que la medida sea la correcta con el fin de poder lograrlo.
- **Subprincipio de necesidad:** Implica que la intromisión respecto a un derecho debe ser la menos lesiva posible entre varias opciones. Es decir, debe elegirse la opción que cause el menor impacto en cada derecho fundamental.

- **Subprincipio de proporcionalidad:** Señala que la intromisión en un derecho esencial está justificada solo si busca proteger otro derecho o principio fundamental de igual importancia. Aquí se valoran las ventajas y desventajas de cualquier restricción o limitación impuesta.

La confidencialidad financiera y la Reserva de los Tributos han sido reconocidos en la Constitución de 1993, aunque su inclusión no es novedosa, ya que ambos derechos estaban presentes en normativas anteriores. Dicha constitución consolida su relación con el derecho a la privacidad, que se estableció en el artículo 2, inciso 7. Esta conexión que ocurre respecto a 3 derechos (Confidencialidad financiera, derecho a la privacidad y reserva a los tributos) refleja un equilibrio entre la privacidad del individuo y las limitaciones impuestas por la ley.

El límite de estos derechos se basa en el interés superior del Estado y sus ciudadanos. Por un lado, se busca evitar la utilización de efectivo obtenido de la realización de actividades ilícitas; por otro, se lucha contra delitos que generan ganancias ilícitas, como el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En casos de desbalances patrimoniales sospechosos, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encarga de investigar la legitimidad de los fondos. Esta entidad tiene la responsabilidad de investigar cualquier caso relacionado con la confidencialidad financiera y la Reserva de los Tributos en el contexto de delitos financieros (Zafra, 2021).

El Secreto Bancario a nivel Internacional

Concepto y Fundamentación

A nivel internacional, el secreto bancario se define de manera similar como el deber de confidencialidad de las entidades financieras. Sin embargo, su alcance y aplicación varían significativamente entre jurisdicciones, influenciadas por normativas nacionales e internacionales que buscan un equilibrio entre la protección de la privacidad y la lucha contra la evasión fiscal y el lavado de dinero (OCDE, 2000).

Marco Normativo y Legal Internacional

En Suiza, la Ley de Bancos Suiza de 1934 estableció uno de los regímenes más estrictos de secreto bancario. Sin embargo, en años recientes, Suiza ha adoptado medidas para compartir información financiera con otros países, influenciada por acuerdos internacionales y presiones de la OCDE.

En la Unión Europea la Directiva sobre la Cooperación Administrativa (DAC) y el Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE han instaurado un marco para el intercambio automático de información financiera, limitando el secreto bancario.

En Estados Unidos (FATCA) la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) impone a las instituciones financieras extranjeras la obligación de reportar información sobre cuentas de ciudadanos y residentes estadounidenses al IRS, afectando significativamente el secreto bancario.

OCDE y CRS: El Estándar Común de Reporte (CRS) establece un marco global para el intercambio automático de información financiera entre países, diseñado para combatir la evasión fiscal y aumentar la transparencia fiscal internacional.

Doctrina y Jurisprudencia Internacional

La doctrina internacional ha explorado el secreto bancario desde diversas perspectivas, incluyendo su impacto en la privacidad individual, la lucha contra la evasión fiscal y el lavado de dinero. Juristas como Joseph Stiglitz han argumentado a favor de la transparencia financiera global, mientras que otros como Friedrich Schneider han discutido las implicaciones para la economía subterránea y la evasión fiscal (OCDE, 2000).

La literatura académica internacional a menudo debate el balance entre la protección del secreto bancario y la necesidad de transparencia financiera. Autores como Gabriel Zucman y Brigitte Unger han criticado los sistemas de secreto bancario por facilitar la evasión fiscal y el lavado de dinero, mientras que defensores de la privacidad financiera argumentan que la confidencialidad es esencial para la libertad individual y la protección de datos (Urteaga, 2020).

Normativa Tributaria – Decreto Legislativo N° 816

En nuestra legislación, en lo referente a los deberes fiscales del contribuyente, ha habido un cambio significativo en los últimos años, tanto en su interpretación por parte de los jueces y tribunales. Este cambio no ha priorizado suficientemente los recursos y derechos que los contribuyentes podrían objetar en caso de que la administración actúe de forma injusta o sin justificación razonable o exija pagos de manera abusiva. Por el contrario, se ha enfatizado en la necesidad de que los ciudadanos colaboren con la administración para verificar el cumplimiento adecuado de sus obligaciones tributarias. Se considera que esta

colaboración es fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo de los impuestos, algo que se creía difícil o impracticable sin dicha participación (Donayre, 2014).

Este enfoque se fundamenta en la normativa constitucional, que establece claramente que el Estado debe tener en cuenta no solo los orígenes tributarios, sino también los derechos esenciales de las personas cuando ejerce su poder impositivo, ya sea para introducir, reformar o eliminar impuestos y exenciones. Estos derechos fundamentales están reflejados en la primera parte de la Constitución, particularmente en lo que respecta a los Derechos Humanos (Congreso de la República del Perú, 1993).

Uno de los argumentos más comunes que respalda la postura mencionada en el párrafo anterior es la complicación para investigar la verdad material de los hechos con relevancia tributaria sin la colaboración de los contribuyentes a través del deber de comunicación. A pesar de la obligación de participación, se llevan diversas acciones independientes al deber de información por parte de contribuyentes, otros obligados tributarios, funcionarios e instituciones. Estas acciones están destinadas a facilitar a la administración la investigación de la verdad material de los hechos relevantes para la tributación (Congreso de la República del Perú, 1993).

Código Tributario

De acuerdo con lo señalado en el artículo 62, párrafo segundo de nuestro Código Tributario (CT), se establece que la función de fiscalización incluye la inspección, el estudio y/o la investigación, así como el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso para aquellas personas que cuenten con exoneraciones o dispensas (SUNAT, 2023b).

Fiscalización Tributaria

En la Constitución actual, se incluyen varios principios que fijan directrices o normas a las que debe ajustarse el ejercicio del poder tributario al ejercer la potestad tributaria, el estado está obligado a respetar siempre el principio de reserva de ley, el cual es fundamental en los sistemas tributarios de los estados de derecho modernos porque representa la mejor garantía para el derecho a la propiedad (Congreso de la República del Perú, 1993). Como se dijo antes, en el estado, tanto el contribuyente como la administración tributaria tienen la facultad de determinar la obligación tributaria, sin embargo, generalmente es el propio contribuyente quien efectúa esta determinación en primera instancia.

Dentro de este marco, la obligación tributaria que el contribuyente expresa mediante una declaración jurada queda sujeta a la fiscalización por parte de la administración tributaria, garantizando el cumplimiento de las normas fiscales.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del CT, la obligación tributaria determinada para cada contribuyente queda sujeta a fiscalización o verificación por parte de la administración tributaria, la cual puede modificarla si detecta omisiones o inexactitudes en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación correspondiente, la orden de pago o la resolución de multa (SUNAT, 2023b).

Es importante resaltar que, de todas las facultades conferidas a la administración tributaria según lo dispuesto en el CT, solo la facultad de fiscalización se considera discrecional siempre que se ejerza conforme a la ley, de esta forma se garantiza que dicha facultad respete el principio de legalidad (SUNAT, 2023b).

La administración tributaria y su facultad fiscalizadora

Algunos autores indican que la facultad discrecional de la administración tributaria refleja su poder de elección y decisión en situaciones que no están estrictamente reguladas por la normativa, tal como lo menciona la ley, esta facultad implica la libertad otorgada por la misma ley a la administración para decidir qué medidas adoptar en circunstancias que no están claramente definidas por normas específicas (Avila, 2024).

Además, el otorgamiento de facultades discrecionales se justifica por la finalidad pública de garantizar un control eficaz del cumplimiento de las obligaciones tributarias y asegurar una percepción adecuada de los impuestos. La SUNAT (2023c) ha definido una política de fiscalización basada en criterios técnicos y transparentes, aunque en la realidad esto no siempre se aplique de forma uniforme.

La obligación tributaria determinada para cada contribuyente queda sujeta a fiscalización por parte de la administración tributaria, la cual puede modificarla si detecta omisiones o inexactitudes en la información proporcionada por los contribuyentes. El TC ha indicado que, aunque la administración tributaria posee amplia discrecionalidad para combatir la evasión tributaria, esta discrecionalidad tiene límites y requiere una motivación adecuada que permita diferenciar entre actos estrictamente legales y actos discrecionales (Morales, 2014).

Es relevante señalar que, la facultad de fiscalización de la administración tributaria se ejerce de forma discrecional e incluye acciones como la fiscalización, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive para aquellos sujetos que cuenten con inafectación, dispensa o beneficios tributarios. El CT confiere a la administración tributaria varias facultades discrecionales que van desde requerir a los deudores tributarios y terceros la presentación de libros y registros hasta verificar los requisitos necesarios para acceder a beneficios tributarios (SUNAT, 2023b).

La fiscalización conferida a la SUNAT por el CT implica la facultad de fiscalizar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como verificar los requisitos para acceder a beneficios fiscales según lo establecido por la ley (SUNAT, 2023).

Por ello, con el propósito de ejercer de manera eficiente sus facultades de fiscalización, la administración tributaria cuenta con diversas opciones para modernizar sus prácticas de fiscalización, de acuerdo con la SUNAT (2023c), estas acciones se clasifican considerando sus objetivos y metas en:

Auditorías

Esto incluye la revisión de los sistemas contables del contribuyente, lo que implica verificar libros, registros, comprobantes de pago u otra documentación relevante relacionada con la generación de obligaciones tributarias. Esta revisión se puede comparar con información provista por terceros mediante cruces de datos o con información obtenida por la administración tributaria a través de sus propias inspecciones, aunque en la realidad no siempre se realiza completamente (SUNAT, 2023c).

Verificaciones

Esto engloba la inspección de aspectos específicos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del deudor seleccionado. Esto incluye inspecciones destinadas a evaluar las solicitudes no contenciosas presentadas por los deudores tributarios. Entre estas intervenciones se destacan las siguientes:

- Chequeo de comprobantes, registros y declaraciones realizadas.
- Análisis de peticiones para devolución de impuestos.

- Control y supervisión de la eliminación de inventarios y otras acciones de control.
- Verificación de declaraciones juradas corregidas o modificadas.

Operativos

Estas acciones son controles rápidos, sorprendivos y de alcance masivo, orientados a detectar actividades informales, identificar riesgos fiscales, fomentar el cumplimiento tributario y promover el conocimiento de las normas tributarias. Algunas de estas medidas incluyen:

- Operativos para checar la emisión y entrega de comprobantes de pago.
- Operativos de observación móvil.
- Operativos de vigilancia de ingresos y puntos de venta fijos.
- Operativos para verificar documentación de respaldo de mercancías.
- Inspecciones para asegurar que las máquinas registradoras estén debidamente declaradas y emitan comprobantes de pago (tickets) cumpliendo con las formalidades del reglamento de comprobantes de pago.
- Verificación de datos del registro único de contribuyentes (RUC).
- Inspección del cumplimiento de obligaciones relacionadas con la llevanza de libros y registros contables.

Inductivos

Se han implementado acciones a gran escala para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias con el mínimo costo posible para la administración fiscal, estas medidas incluyen envío de comunicaciones a deudores tributarios con un interés fiscal limitado o como paso previo a una fiscalización programada.

Recientemente ha surgido controversia debido al envío de cartas inductivas a más de 50000 personas basadas en la información provista por las instituciones financieras a través de las declaraciones de impuestos sobre transiciones financieras.

El propósito de estas cartas era guiar a las personas sobre sus obligaciones tributarias

y pedirles que revisen si sus movimientos financieros están relacionados con ingresos gravables, los cuales debieran tomarse en cuenta al presentar su declaración anual de impuestos sobre la renta.

Si no se obtiene una respuesta satisfactoria, la administración tributaria podría iniciar acciones de fiscalización para controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas que muestran grandes discrepancias entre los ingresos declarados y el total de operaciones informadas por las instituciones financieras.

En este contexto, es importante recordar que la facultad discrecional en el ejercicio de la fiscalización no significa un poder autoritario sin límites, sino que debe ejercerse con estricto respeto a los derechos de los administrados, si bien el interés público en el proceso de fiscalización busca proteger los intereses fiscales, también debe tomar en consideración el respeto a las prerrogativas de los administrados implicados en dicho proceso.

Obligaciones y deberes de los administrados en el proceso de fiscalización tributaria

Es crucial que la administración tributaria tenga acceso a información precisa sobre los contribuyentes y terceros para garantizar que la mayoría tribute de acuerdo con su verdadera capacidad económica, lo que se conoce como capacidad contributiva. Esta capacidad de obtener información es fundamental para entender la situación financiera real de los sujetos obligados a tributar (González, 2024).

Por lo tanto, el marco legal debe establecer obligaciones formales para todos los ciudadanos, lo que permitirá a la administración tributaria recopilar información precisa sobre los hechos que generan obligaciones tributarias. Esto, a su vez, contribuirá a asegurar que todos contribuyan equitativamente al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica real (OEA, 2009).

En este contexto, el Art. 87 de la normativa Tributario estipula que los contribuyentes tienen la obligación de facilitar las tareas de fiscalización y determinación llevadas a cabo por la administración tributaria (SUNAT, 2023a). En particular, deben:

1. Registrar todos los datos necesarios en los registros de la administración y actualizarlos conforme a los plazos establecidos por la normativa aplicable.
2. Inscribirse cuando así lo requiera la administración tributaria y proporcionar el número

de identificación o inscripción en los documentos correspondientes, según lo exija la normativa tributaria.

3. Emitir guías de remisión y comprobantes de pago con las formalidades legales requeridas, así como llevarlos consigo cuando las leyes lo dispongan.
4. Custodiar y llevar al día los libros contables y demás registros requeridos por la legislación, los reglamentos o las disposiciones emitidas por la Superintendencia de la SUNAT, asegurando la adecuada consignación de las operaciones vinculadas a la materia tributaria.
5. Permitir el acceso y presentar, ante las oficinas o los funcionarios designados por la administración tributaria, las declaraciones, informes, libros contables y otros documentos relacionados con los hechos que puedan generar obligaciones tributarias, según los requisitos establecidos.
6. Suministrar la información tributaria solicitada por la administración tributaria sobre los acontecimientos del deudor tributario o de terceros relacionados, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.
7. Conservar y proteger los libros y documentos relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias o que están vinculados a ellas.
8. Mantener en funcionamiento los sistemas o programas electrónicos que almacenan información con relevancia tributaria y comunicar a la SUNAT cualquier incidencia que impida cumplir con esta obligación.
9. Comparecer ante las oficinas tributarias cuando sea requerido para aclarar eventos relacionados con las obligaciones tributarias.
10. Entregar el comprobante de pago según las normas aplicables cuando sea remitente y se requiera para el transporte de bienes.
11. Justificar la tenencia de bienes inmuebles mediante recibos de pago cuando así lo solicite la administración tributaria.
12. Custodiar la información relacionada con terceros independientes obtenida en el contexto de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

13. Facilitar la instalación de los sistemas informáticos proporcionados por la SUNAT para el control tributario, conforme a las disposiciones de dicha entidad.

Las obligaciones formales que recaen sobre los administrados, detalladas en el artículo 87 del Código Tributario, están diseñadas para facilitar las labores de la Administración Tributaria, promoviendo así la colaboración con la autoridad fiscal.

Un ejemplo claro de esto se encuentra en las obligaciones relacionadas con la emisión de comprobantes de pago. Estos documentos son fundamentales como evidencia de las transacciones económicas realizadas. Por lo tanto, la obligación de conservar los comprobantes de pago simplifica las tareas de control de cumplimiento por parte de la administración tributaria.

Durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, se pondrán de manifiesto las siguientes obligaciones:

1. La obligación de mantener registros contables.
2. La obligación de conservar la documentación relacionada con las obligaciones tributarias.
3. La obligación de presentar la documentación pertinente de las obligaciones tributarias.
4. La obligación de someterse a la inspección por parte de la autoridad tributaria.
5. La obligación de comparecer ante la autoridad tributaria.

Respecto al requisito de fiscalizar y sus resultados

García (2019) resalta que la inspección fiscal como parte esencial del proceso de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes cumple un rol bastante importante dentro de la relación que existe entre estos y la autoridad fiscal. Esta relevancia implica que, si la inspección no se realiza de manera adecuada, los contribuyentes podrían no estar cumpliendo correctamente con sus obligaciones, ya que la autoridad fiscal tendría menos oportunidades para detectar posibles incumplimientos.

La fiscalización se entiende como un proceso secuencial orientado a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo tanto, la simple notificación de un requerimiento de fiscalización marca el inicio de la actuación por parte de la administración

tributaria para revisar si los contribuyentes están cumpliendo adecuadamente. Según la doctrina, la autoridad tributaria puede llamar tanto al contribuyente como a terceros para que proporcionen información y absuelvan consultas sobre ventas, ingresos y egresos con el objetivo de que puedan regularizar su situación dentro de un plazo razonable.

El solo hecho de que la administración tributaria le pida al contribuyente presentar información mediante un requerimiento, ya genera la obligación de cumplir con sus deberes tributarios. El resultado de este proceso se refleja en un documento donde se deja constancia del cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado, así como también de los resultados obtenidos tras la evaluación de los descargos presentados frente a las observaciones formuladas.

Según lo señalado en la resolución N°4555-2-2002 del Tribunal Fiscal, la fiscalización constituye una facultad de la administración tributaria cuya finalidad es determinar el valor correspondiente de la obligación tributaria, aunque en la práctica esto puede variar.

Características de fiscalizar

El primer párrafo del artículo 62 del CT señala que la facultad de fiscalización tiene carácter facultativo, lo que implica que la administración tributaria decide a quien, cuando y donde realizar la fiscalización. Sin embargo, esta discrecionalidad no debe entenderse como una actuación arbitraria o caprichosa ya que la selección de los contribuyentes a inspeccionar debe basarse en criterios técnicos.

Es de importancia señalar los objetivos que busca la fiscalización, los cuales están orientados a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- a. Incrementar y optimizar la recolecta de impuestos por parte del estado.
- b. Disminuir la diferencia entre lo que el contribuyente declaró y lo que realmente debió declarar.
- c. Fomentar el pago voluntario de los impuestos por parte de los contribuyentes.
- d. Reducir la cantidad de solicitudes de devolución de impuestos.

Aunque la discrecionalidad de la administración tributaria no significa arbitrariedad,

resulta necesario que esta se base en criterios de justicia, razón y legalidad. Sin embargo, en la práctica muchas veces esta discrecionalidad se confunde con arbitrariedad, lo que puede generar inseguridad jurídica para el contribuyente. Para evitar posibles abusos es fundamental que la ley establezca de forma claras los límites de actuación de la administración tributaria.

Según lo dispuesto en el CT, la administración tributaria tiene la potestad de obtener una amplia gama de información con el fin de detectar posibles incumplimientos. Sin embargo, resulta necesario establecer límites claros en favor del contribuyente especialmente respetando el derecho a la intimidad y la confidencialidad.

Propósito de fiscalizar

En virtud de lo establecido en el artículo 62 del CT, la función de fiscalización comprende la inspección, la investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso respecto de aquellos individuos que cuentan con inafectación, beneficios fiscales o exoneración. En ese sentido, uno de los objetivos principales de la fiscalización es comprobar la veracidad de la declaración jurada, con el fin de realizar las correcciones que resulten necesarias en caso se detecten errores o incumplimientos.

Así mismo, la fiscalización también tiene como finalidad aumentar la base tributaria y mejorar la recolecta de impuestos, ya que genera un riesgo real de detección, determinación y sanción frente a posibles incumplimientos. Sin embargo, debido a que los recursos humanos y logísticos de la administración tributaria son limitados en comparación con la cantidad de contribuyentes y obligaciones tributarias, no resulta posible abarcar todos los hechos imposables, ni sancionar todos los incumplimientos de las normas. Por ello, la administración tributaria debe emplear sus recursos de manera estratégica y selectiva, enfocándose en ciertos contribuyentes, actividades o lugares específicos con el objetivo de generar una sensación de control y cercanía dentro del universo de deudores tributarios.

Se puede decir que existen 3 tipos de fiscalización:

1. Las auditorias representan una forma de fiscalización integral realizada por la administración tributaria dirigida a contribuyentes específicos en relación con el impuesto general a las ventas IGV y el impuesto a la renta la selección de estos contribuyentes se basa en indicadores específicos definidos por la propia

administración.

2. Las constataciones consisten en identificar discrepancias en las ventas y/o transacciones de contribuyentes determinados a partir de comparaciones con información obtenida de terceros, este tipo de verificación se realiza, por ejemplo, en concordancia con la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT).
3. Las acciones inductivas se refieren a comunicaciones enviadas por la administración tributaria a contribuyentes que no han sido seleccionados para verificaciones, pero que pueden ser objeto de fiscalización, aunque a veces estas comunicaciones buscan dar inicio a un proceso de fiscalización.

Facultad del proceso de fiscalizar

La administración tributaria dispone de diversas atribuciones, las cuales se encuentran establecidas dentro del artículo 62 del CT, donde se detallan las facultades que puede ejercer en el proceso de fiscalización.

- a. Presentación de libros contables y otra documentación de carácter tributario.
- b. Comparecencia ante la administración tributaria.
- c. Suspender o detener el uso de libros y registros contables.
- d. Incautar libros y registros contable.
- e. Realizar inspecciones.
- f. Efectuar la toma de inventario.
- g. Requerir información a terceros.
- h. Solicitar el levantamiento del secreto bancario.

Según lo dispuesto en el número 5 del artículo 87 del CT, los deudores tributarios tienen la obligación de permitir la observación por parte de la administración tributaria, así como exhibir ya sea en las oficinas fiscales o ante los administradores autorizados, según lo indique la propia administración, las declaraciones, libros contables y demás documentación relacionada con los hechos que puedan generar obligaciones tributarias dentro de los plazos

que se les requiera. Además, también deben brindar las aclaraciones que les sean solicitadas cuando corresponda, por otro lado, el artículo 177 del CT establece las infracciones vinculadas al incumplimiento de esta obligación de permitir el control por parte de la administración tributaria.

Base legal para el proceso de fiscalizar

Es importante señalar que el procedimiento de fiscalización se encuentra desarrollado con mayor detalle en el D.S. 085-2007-EF. Sin embargo, esta normativa solo resulta aplicable a los procedimientos llevados a cabo por la SUNAT, incluyendo tributos aduaneros e internos sin extenderse a otras administraciones tributarias.

Por otro lado, dicho procedimiento tiene su base principal en el art 62-A de la ley del impuesto a la renta, el cual no se limita únicamente a la SUNAT, sino que puede generar efectos en otras administraciones tributarias, siempre que su aplicación resulte pertinente.

Iniciación del proceso de fiscalizar por parte de SUNAT

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del D.S. 085-2007-EF, el procedimiento de fiscalización se inicia en el momento en que el sujeto fiscalizado recibe la notificación de la carta, donde se identifica al agente fiscalizador junto con el primer requerimiento. En este primer requerimiento, la administración tributaria solicita la presentación o exhibición de informes, libros contables y otros documentos relacionados con hechos que puedan generar obligaciones tributarias o también para supervisar exoneraciones beneficios tributarios o inafectaciones.

En el supuesto de que estos documentos sean notificados en fechas distintas el inicio del procedimiento se considerara en la fecha en que tenga efecto la notificación del último documento.

Efectos de la iniciación del proceso de fiscalizar

La administración tributaria cuenta con un plazo de un año el cual se empieza a computar desde la fecha en que el deudor tributario entrega toda la información solicitada en el primer requerimiento.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 11 del CT, cuando la administración

haya notificado al contribuyente para llevar a cabo una inspección este no podrá cambiar su domicilio hasta que dicho proceso haya finalizado salvo que exista una causa justificada aceptada por la propia administración. Esta medida responde a la necesidad de poder ubicar al contribuyente en una dirección conocida durante el proceso de fiscalización y así evitar posibles intentos de evasión frente a la actuación de la administración tributaria.

De acuerdo con la normativa tributaria vigente, durante el proceso de fiscalización, el auditor puede requerir que la presentación de la documentación e información solicitada se realice en distintos lugares según corresponda: Entre estos lugares pueden incluirse la dirección fiscal del administrado, el despacho de la administración tributaria o incluso otro lugar que sea solicitado por el propio administrado siempre que sea aceptado.

1.3 Definiciones Conceptuales

Administración tributaria: Entidad del estado encargada de la gestión, control y recolecta de los tributos, así como de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Díaz y Lobato, 2020).

Auditoría fiscal: Proceso integral de revisión realizado por la administración para verificar la veracidad de la información declarada por el contribuyente (Rangel-Villamizar, 2021).

Beneficios tributarios: Ventajas o facilidades otorgadas por la ley que permiten reducir o eliminar la carga tributaria bajo ciertas condiciones (Cardona, 2020).

Declaración jurada: Documento mediante el cual el contribuyente informa a la administración tributaria sobre sus ingresos, egresos y obligaciones fiscales (Melgarejo y Fonseca, 2023).

Deuda tributaria: Monto que el contribuyente adeuda al estado por concepto de tributos, multas o intereses generados (Castillo, 2018).

Exoneración: Dispensa legal que libera al contribuyente del pago de un tributo en determinadas situaciones (Alvarado, 2022).

Fiscalización: Conjunto de acciones realizadas por la administración tributaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Gavilan, 2017).

Hecho imponible: Situación o acto definido por la ley que genera la obligación de pagar un

tributo (Fonseca, 2024).

Impuesto: Tributo obligatorio que los contribuyentes deben pagar al estado sin una contraprestación directa (Villacreces y Ordóñez, 2024).

Infracción tributaria: Incumplimiento de las normas fiscales que puede generar sanciones por parte de la administración tributaria (Noa, 2023).

Obligación tributaria: Vínculo jurídico entre el estado y el contribuyente que implica el deber de pagar tributos (Cárdenas, 2020).

Procedimiento de fiscalización: Serie de etapas y actos mediante los cuales la administración verifica el cumplimiento tributario (Casma, 2022).

Secreto bancario: Derecho que protege la confidencialidad de la información financiera de las personas frente a terceros (Astudillo y Subía, 2022).

Tributo: Prestación económica exigida por el estado en virtud de su poder de imperio para financiar el gasto público (Rodríguez, 2023).

1.4 Operacionalización de Variables

Variable independiente: Derecho al Secreto Bancario

En Perú, el secreto bancario se entiende como la obligación de las instituciones financieras de mantener en confidencialidad la información de sus clientes. Este concepto se basa en el derecho a la privacidad y la protección de datos personales, derechos que están garantizados tanto en la Constitución Política del Perú como en leyes específicas como la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Bueno, 2024).

Variable dependiente: Procedimiento de fiscalización tributaria

El procedimiento de fiscalización tributaria es un proceso administrativo mediante el cual la Administración Tributaria verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, incluyendo la correcta determinación de los tributos y el cumplimiento de las obligaciones formales, culminando con la notificación de los actos administrativos correspondientes (SUNAT, 2023b).

Tabla 1*Cuadro de Operacionalización de variables*

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnica de recolección de información
Variable Independiente: Derecho al Secreto Bancario	En Perú, el secreto bancario se entiende como la obligación de las instituciones financieras de mantener en confidencialidad la información de sus clientes. Este concepto se basa en el derecho a la privacidad y la protección de datos personales, derechos que están garantizados tanto en la Constitución Política del Perú como en leyes específicas como la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Bueno, 2024).	Normativa Internacional	- OCDE	Análisis documental de doctrina y jurisprudencia
		Normativa Nacional	- Constitución Política del Perú de 1993	
Variable Dependiente: Procedimiento de fiscalización tributaria	El procedimiento de fiscalización tributaria es un proceso administrativo mediante el cual la Administración Tributaria verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, incluyendo la correcta determinación de los tributos y el cumplimiento de las obligaciones formales, culminando con la notificación de los actos administrativos correspondientes (SUNAT, 2023b).	Normativa Tributaria	- Código Tributario	
		Administración Tributaria	- Fiscalización Tributaria	

Nota: Elaboración propia.

1.5 Hipótesis

Hi: Existe relación entre la fiscalización tributaria y la vulneración del derecho a la intimidad – secreto bancario de los contribuyentes.

Ho: No existe relación entre la fiscalización tributaria y la vulneración del derecho a la intimidad – secreto bancario de los contribuyentes.

DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Diseño de contrastación de hipótesis

En el desarrollo de la presente investigación, se contrastó la hipótesis en función del objetivo general y los objetivos específicos propuestos. A partir del análisis doctrinario, especialmente desde una perspectiva constitucional y tributaria, se identificaron fundamentos teóricos que permitieron delimitar los alcances del derecho al secreto bancario y su relevancia dentro del marco de los derechos fundamentales. Posteriormente, el estudio de la normativa aplicable al procedimiento de fiscalización tributaria evidenció los mecanismos legales mediante los cuales la administración tributaria accede a la información financiera de los contribuyentes y bajo qué condiciones este acceso pudo configurar una afectación al derecho al secreto bancario. Finalmente, mediante el examen de jurisprudencia relevante, se evaluó cómo el Tribunal Constitucional y otras instancias jurisdiccionales han interpretado los límites y garantías del secreto bancario frente a las facultades de fiscalización del Estado. En conjunto, esta contrastación permitió determinar si y bajo qué circunstancias específicas, dicho derecho pudo verse vulnerado en el contexto del procedimiento de fiscalización tributaria.

2.2 Población y muestra

Población: La población estuvo conformada por los casos jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional en el Perú que ha visto vulneración del derecho al secreto bancario.

Muestra: La muestra estuvo conformada por los siguientes casos que han formado jurisprudencia vinculante respecto a la vulneración al derecho del secreto bancario en el procedimiento de fiscalización tributaria:

- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 06128-4-2006.
- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 01327-5-2016.
- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 04187-3-2004.
- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 00416-1-2009.
- PLENO SENTENCIA 922/2021 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- ACCIÓN DE AMPARO DE DEMANDAS ACUMULADAS EN CONTRA DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

Muestreo: El tipo de muestreo que se utilizó es el no probabilístico, ya que la muestra seleccionada no fue elegida al azar, sino que, de acuerdo a la conveniencia del investigador, se seleccionó considerando ciertos criterios que permitieron poder realizar la presente investigación.

2.3 Técnicas, instrumentos, equipos, materiales

2.3.1 Técnicas

Análisis documental

Las metodologías empleadas para la recolección de datos se centraron en el análisis y la revisión exhaustiva de documentos relacionados con el objeto de estudio.

Los instrumentos previstos para esta labor incluyeron fichas de trabajo, tales como fichas bibliográficas, textuales, de resumen y de síntesis, destinadas a facilitar el análisis detallado y sistemático de los materiales documentales vinculados al tema de investigación.

2.3.2 Instrumentos, equipos, materiales

Fichas documentales

Para el desarrollo de esta investigación, se utilizaron diversas fichas documentales, bibliográficas, textuales y de resumen. Inicialmente, se llevó a cabo una exhaustiva revisión bibliográfica sobre la vulneración del derecho al secreto bancario de los contribuyentes durante los procedimientos de fiscalización tributaria efectuados por la SUNAT. Posteriormente, se procedió a investigar casos jurisprudenciales específicos para realizar un análisis detallado de los mismos.

RESULTADOS

3.1 Objetivo específico 1

Con relación al primer objetivo específico que es analizar la doctrina, sobre secreto bancario especialmente la de orden constitucional y tributaria, se tuvo lo siguiente:

El artículo 62-A del CT permite a la SUNAT requerir información bancaria dentro del procedimiento de fiscalización siempre que existan indicios suficientes de evasión y que la medida resulte necesaria y proporcional para el caso concreto, aunque esto debe analizarse con bastante cuidado. Por otro lado, desde una perspectiva constitucional el artículo 2 inciso 5 de la Constitución reconoce el secreto bancario como parte del derecho fundamental a la intimidad lo que implica que el acceso a la información financiera no puede realizarse libremente, sino que debe estar estrictamente limitado y sujeto a control judicial previo garantizando así la protección de los derechos del contribuyente. Además, la Ley 26702 (Ley General del Sistema Financiero) establece que el levantamiento del secreto bancario solo puede darse mediante autorización judicial o en supuestos específicos previamente determinados por la ley, lo que refuerza la idea de que no se trata de una facultad abierta sino regulada. En ese sentido, es importante considerar que todas estas normas buscan mantener un equilibrio entre la potestad de fiscalización de la administración tributaria y la protección de derechos fundamentales evitando abusos y asegurando que el uso de información financiera se realice dentro de límites legales claros.

La existencia de estas normas pone en evidencia una clara tensión doctrinal, ya que, por un lado, la Constitución establece como regla general la inviolabilidad de la información bancaria, mientras que por otro el régimen tributario le otorga a la administración la facultad de solicitar datos financieros dentro del proceso de fiscalización. Ante esta aparente contradicción normativa resulta necesario realizar una interpretación conciliadora que permita armonizar la potestad fiscalizadora, con la protección del derecho fundamental, siendo la jurisprudencia la que cumple un rol clave en este proceso de equilibrio. En esa línea la resolución del Tribunal Fiscal N° 04187-3-2004 señaló que la administración tributaria solo puede requerir información bancaria cuando existan indicios claros de irregularidades y siempre que previamente se hayan agotado medios menos intrusivos lo que refuerza el principio de necesidad. De manera similar, la resolución N°00416-1-2009, estableció que toda solicitud de acceso a datos bancarios debe contar con una autorización judicial válida y una

motivación específica que sustente su necesidad evitando así actos arbitrarios. A nivel constitucional, la sentencia 922/2021 del Tribunal Constitucional, reafirmó que el levantamiento del secreto bancario tiene carácter excepcional y solo puede autorizarse cuando sea estrictamente necesario proporcional y respaldado por indicios suficientes lo que busca garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

A partir de estas consideraciones doctrinales, se puede sostener que el secreto bancario, aunque constituye un derecho fundamental, no posee un carácter absoluto, ya que admite limitaciones de manera excepcional dentro del proceso de fiscalización tributaria. No obstante, dichas limitaciones deben ser interpretadas de forma restrictiva priorizando la supremacía constitucional sobre las facultades de la administración y asegurando que toda intervención respete los criterios de necesidad proporcionalidad y control judicial, evitando así posibles abusos. Bajo este enfoque se evidencia que es la normativa junto con la jurisprudencia la que define los verdaderos alcances del secreto bancario por encima de las posiciones académicas que, aunque aportan al debate no constituyen el fundamento principal del análisis jurídico requerido.

3.2 Objetivo específico 2

Con relación al segundo objetivo específico que es analizar la normativa que versa sobre el procedimiento de fiscalización tributaria, se tuvo que:

La verificación del cumplimiento normativo se realizó a través de una revisión sistemática del marco constitucional y tributario que regula el secreto bancario, lo cual permite entender mejor los límites y alcances de su aplicación. En ese sentido, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución reconoce el secreto bancario como parte del derecho fundamental a la intimidad, estableciendo como regla general la reserva de la información financiera, así como la necesidad de control judicial para su eventual levantamiento. Por otro lado, el artículo 62-A del CT otorga a la SUNAT la facultad de solicitar información bancaria dentro de un procedimiento de fiscalización siempre que dicha medida sea necesaria proporcional y debidamente justificada evitando así actuaciones arbitrarias. Así mismo, la Ley 26702 dispone que el levantamiento del secreto bancario solo puede darse mediante autorización judicial o bajo causales específicas previamente establecidas, lo que refuerza su carácter restrictivo. De esta forma, la revisión conjunta de estas normas evidencia que el ordenamiento jurídico exige que toda intervención sobre datos bancarios sea excepcional,

limitada y fundamentada, lo que demuestra la necesidad de que la normativa de fiscalización tributaria garantice una protección sólida frente a posibles excesos.

La jurisprudencia refuerza estos criterios al establecer límites claros sobre el acceso a la información bancaria dentro del proceso de fiscalización. En ese sentido, la resolución del Tribunal Fiscal N°04187-3-2004 determinó que la administración solo puede solicitar información bancaria cuando existan indicios específicos de irregularidades y siempre que se hayan agotado previamente medios alternativos menos lesivos, lo que responde al principio de necesidad. De forma concordante, la resolución N°00416-1-2009 estableció que el levantamiento del secreto bancario requiere una autorización judicial válida junto con una motivación suficiente que demuestre su estricta necesidad evitando así actos arbitrarios. Finalmente, la sentencia 922/2021 del Tribunal Constitucional precisó que la intervención en la información bancaria solo resulta constitucionalmente válida cuando es proporcional, indispensable y cuenta con control judicial previo, lo que reafirma su carácter excepcional. De dicha manera, esta línea jurisprudencial confirma que la normativa tributaria debe interpretarse de forma restrictiva para garantizar la primacía del derecho al secreto bancario.

3.3 Objetivo específico 3

Con relación al tercer objetivo específico que es analizar jurisprudencia respecto a la vulneración del derecho al secreto bancario de los contribuyentes durante el proceso de fiscalización, se obtuvo que:

A partir de una revisión comparativa, se desarrolló el análisis entre el marco constitucional, el marco tributario y la jurisprudencia vinculada al acceso a la información bancaria, lo que permite evidenciar las tensiones existentes en su regulación. En ese sentido, el artículo 2, inciso 5 de la Constitución reconoce el secreto bancario como parte del derecho fundamental a la intimidad estableciendo como regla general la prohibición de acceder a información financiera sin control judicial previo, lo que refuerza su carácter proyectivo. Por otro lado, el artículo 62-A del CT otorga a la SUNAT la facultad de solicitar información bancaria dentro de un procedimiento de fiscalización generando así una tensión normativa entre la protección constitucional y la amplitud de las facultades administrativas. Para realizar esta verificación se llevó a cabo una revisión sistemática de ambas normas junto con su contraste frente a las resoluciones del Tribunal Fiscal y del Tribunal Constitucional lo que permite advertir la necesidad de una interpretación armonizada.

La jurisprudencia del Tribunal Fiscal cumple un rol importante al delimitar los alcances de la facultad fiscalizadora estableciendo criterios correctores frente a la amplia habilitación prevista en el CT. En ese sentido, la resolución del Tribunal Fiscal N°04187-3-2004 señaló que la solicitud de información bancaria solo resulta válida cuando existan indicios claros y específicos de irregularidad tributaria y únicamente luego de haber agotado mecanismos menos intrusivos. Así mismo, se precisó que la información requerida debe ser estrictamente necesaria para los fines del procedimiento, evitando afectaciones injustificadas a la privacidad financiera del contribuyente, lo que refuerza el principio de proporcionalidad.

De manera concordante, la resolución del Tribunal Fiscal N°00416-1-2009 reiteró que el levantamiento del secreto bancario requiere una autorización judicial válida, junto con una justificación concreta basada en indicios razonables de evasión fiscal. El tribunal advirtió que, la ausencia de control judicial previo o la falta de proporcionalidad en la solicitud puede convertir la actuación administrativa en arbitraria, vulnerando el derecho constitucional a la intimidad, lo que refuerza la necesidad de respetar estos límites.

A nivel constitucional la sentencia 922/2021 del Tribunal Constitucional reafirmó que cualquier acceso a información bancaria constituye una medida excepcional que solo puede autorizarse cuando se acrediten indicios consistentes exista control judicial previo y la intervención sea necesaria y proporcional al fin fiscalizador perseguido. Así mismo, el tribunal enfatizó la prohibición de solicitudes indiscriminadas o de carácter masivo que puedan comprometer el contenido esencial del derecho a la intimidad, lo que refuerza la protección de este derecho.

Se logró concluir que la acción de amparo relacionada con el impuesto a las transacciones financieras (ITF) establece un precedente adicional ya que el Tribunal Constitucional determinó que la SUNAT no puede acceder a información sobre operaciones exoneradas del ITF sin autorización judicial debido a que ello vulneraría el principio de proporcionalidad y el derecho al secreto bancario. Este fallo confirma que el acceso a datos financieros debe limitarse estrictamente a lo indispensable y estar respaldado por un control judicial efectivo, lo que refuerza la protección de los derechos fundamentales.

3.4 Objetivo general

En relación al objetivo general que fue determinar en qué circunstancias se vulnera el derecho al secreto bancario de los contribuyentes en el procedimiento de fiscalización

tributaria, se obtuvo que:

Tomando en consideración a los objetivos anteriores desarrollados, se puede verificar el cumplimiento del objetivo general de la investigación el cual está orientado a efectuar el análisis de la protección del derecho al secreto bancario dentro del procedimiento de fiscalización tributaria. Los resultados obtenidos demuestran que la protección efectiva de este derecho depende de la concurrencia obligatoria de tres condiciones principales, las cuales son una justificación adecuada, la proporcionalidad y el control judicial, lo que permite garantizar un equilibrio entre la actuación de la administración y los derechos del contribuyente.

El análisis doctrinal permitió identificar que la Constitución garantiza la inviolabilidad de la información financiera como parte del derecho fundamental a la intimidad mientras que la normativa tributaria permite su levantamiento solo en supuestos excepcionales y estrictamente delimitados. Por su parte la verificación normativa puso en evidencia que el marco jurídico peruano exige que toda intervención sea excepcional necesaria y debidamente motivada, aunque persisten algunos vacíos que pueden generar riesgos de afectación al secreto bancario. Finalmente, la comparación jurisprudencial demostró que tanto el Tribunal Fiscal como el Tribunal Constitucional han establecido criterios correctores y restrictivos frente a la amplitud de las facultades administrativas imponiendo estándares de control judicial motivación estricta y proporcionalidad, lo que refuerza la protección del derecho.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación al primer objetivo específico, se puede indicar que los resultados obtenidos muestran una clara tensión entre lo que establece la doctrina constitucional y lo que en la práctica viene aplicándose dentro del ámbito tributario, lo cual guarda cierta similitud con el estudio de Navarro-Schiappacasse y Magasich-Airola (2023), advirtiendo que el uso de información personal por parte del Estado puede vulnerar derechos fundamentales si no se respetan límites claros. En ese sentido, aunque en la presente investigación se identificó que el secreto bancario tiene un respaldo constitucional importante, también se evidenció que su aplicación no siempre resulta coherente con dichos principios, lo que genera una especie de contradicción normativa que también fue advertida por Weffe (2020), al señalar que existe una expansión de las facultades de las administraciones tributarias en detrimento de los derechos de los contribuyentes. Sin embargo, a diferencia de dichos estudios, en la investigación presente se observa que la doctrina nacional intenta justificar esta intervención bajo criterios como la proporcionalidad y necesidad, aunque en muchos casos estos no se aplican de manera correcta o uniforme, lo cual evidencia una debilidad en la interpretación doctrinal. Asimismo, en comparación con el antecedente de Bueno (2024), coincidiendo en que el secreto bancario no es un derecho absoluto, pero se discrepa en cuanto al nivel de protección real que este posee, ya que los resultados muestran que en la práctica existen vacíos que permiten su vulneración. Por lo tanto, se puede decir que la doctrina analizada no logra establecer un equilibrio claro entre la protección de derechos y la potestad fiscalizadora, lo que termina generando incertidumbre jurídica y posibles abusos por parte de la administración.

Respecto al segundo objetivo específico, los resultados evidenciaron que la normativa tributaria presenta ciertas deficiencias en cuanto a la regulación del proceso de fiscalización, lo cual coincide de manera parcial con lo señalado por Astudillo y Subía (2022), identificando que el acceso a información financiera sin controles adecuados puede afectar el derecho a la intimidad. En dicho sentido, aunque la normativa establece requisitos como la necesidad de autorización judicial y la existencia de indicios razonables, en la práctica estos no siempre se cumplen de manera estricta, lo que genera un escenario similar al descrito por Weffe (2020), donde solo un porcentaje limitado de países garantiza realmente la confidencialidad de la información. Por otro lado, en comparación con la investigación de Villegas (2024), se observa una diferencia importante, ya que propone

flexibilizar el secreto bancario para mejorar la eficiencia fiscal, mientras que los resultados del estudio presente muestran que dicha flexibilización podría agravar los riesgos de vulneración de derechos si no se implementan mecanismos de control adecuados. Asimismo, en relación con García (2023), coincide en que el acceso a la información puede mejorar la transparencia, pero se discrepa en cuanto a la intensidad de dicha relación, ya que los resultados obtenidos no muestran una mejora significativa en la eficiencia del sistema tributario, sino más bien un incremento en la percepción de arbitrariedad. En consecuencia, se puede afirmar que la normativa actual no logra garantizar plenamente la protección del secreto bancario, debido a la existencia de vacíos legales y a la falta de una aplicación rigurosa de los principios constitucionales.

En cuanto al tercer objetivo específico, el análisis jurisprudencial realizado permite identificar que, si bien existen criterios establecidos por el Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional para proteger el derecho al secreto bancario, en la práctica estos no siempre son respetados, lo cual coincide con lo señalado por Cabrejos (2022), evidenciando que el acceso a información financiera es considerado una herramienta necesaria en investigaciones complejas, aunque ello implique ciertas afectaciones a derechos fundamentales. En ese sentido, los resultados muestran que la jurisprudencia intenta establecer límites claros mediante principios como la proporcionalidad y el control judicial, sin embargo, estos límites no siempre son aplicados de manera efectiva, lo que genera una situación similar a la descrita por Astochado (2019), donde se evidencian actuaciones estatales que vulneran derechos constitucionales bajo el argumento de cumplir fines públicos. Asimismo, en comparación con los antecedentes internacionales, se observa que la problemática no es exclusiva del Perú, ya que estudios como el de Navarro-Schiappacasse y Magasich-Airola (2023) también advierten sobre los riesgos de utilizar información personal sin garantías suficientes. No obstante, en el caso peruano, la situación se agrava debido a la falta de uniformidad en los criterios jurisprudenciales y a la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión, lo que permite que se produzcan vulneraciones al derecho al secreto bancario durante los procesos de fiscalización. Por lo tanto, se puede concluir que, aunque la jurisprudencia establece ciertos parámetros de protección, estos resultan insuficientes frente a la realidad práctica, donde prevalece la discrecionalidad de la administración tributaria.

Finalmente, en relación al objetivo general, los resultados obtenidos permiten determinar que el derecho al secreto bancario de los contribuyentes se vulnera

principalmente cuando no se cumplen de manera estricta los principios de necesidad, proporcionalidad y control judicial, lo cual guarda relación con lo señalado en diversos antecedentes tanto internacionales como nacionales. En ese sentido, se puede observar que existe una tendencia general a priorizar la eficiencia en la recaudación tributaria sobre la protección de los derechos fundamentales, tal como lo indica Weffe (2020), quien advierte sobre la expansión de las facultades estatales en perjuicio de los contribuyentes. Asimismo, en comparación con Villegas (2024), se evidencia que la propuesta de flexibilizar el secreto bancario podría generar mayores vulneraciones si no se establecen límites claros y mecanismos de control efectivos. Por otro lado, los resultados coinciden con Garcia (2023) en que el acceso a la información puede contribuir a la transparencia, pero también evidencian que dicho acceso debe ser regulado de manera estricta para evitar abusos. De igual forma, en el ámbito local, los hallazgos de Cabrejos (2022) refuerzan la idea de que el levantamiento del secreto bancario es una herramienta necesaria, pero su uso indiscriminado puede generar efectos negativos en la protección de derechos. En consecuencia, se puede afirmar que la vulneración del secreto bancario no depende únicamente de la existencia de normas, sino de su correcta aplicación y de la presencia de controles efectivos que garanticen el respeto de los derechos fundamentales, lo que actualmente no se cumple de manera adecuada, generando así un escenario de inseguridad jurídica y posibles abusos por parte de la administración tributaria.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Propuesta de protocolo para la protección del secreto bancario en los procedimientos de fiscalización tributaria

A partir de los resultados obtenidos en la presente investigación, se ha determinado que el derecho al secreto bancario constituye un derecho fundamental vinculado con la intimidad de los contribuyentes; sin embargo, no posee carácter absoluto, debido a que puede ser limitado cuando existan fines constitucionalmente legítimos relacionados, entre otros aspectos, con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. No obstante, dicha limitación no puede efectuarse de manera indiscriminada, sino que debe encontrarse debidamente justificada y respetar los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como los mecanismos de control que correspondan.

Asimismo, los resultados evidenciaron que, si bien el ordenamiento jurídico establece límites para el acceso a la información bancaria y la jurisprudencia ha desarrollado criterios orientados a proteger este derecho, su aplicación práctica no siempre se realiza de manera uniforme. Esta situación puede generar inseguridad jurídica para los contribuyentes y el riesgo de actuaciones que excedan las facultades otorgadas a la Administración Tributaria. Estos aspectos fueron recogidos también en las conclusiones de la investigación, en las cuales se identificaron deficiencias en la aplicación de las garantías destinadas a proteger el secreto bancario.

En atención a ello, se propone establecer un Protocolo para la protección del secreto bancario en los procedimientos de fiscalización tributaria, cuya finalidad sea establecer criterios mínimos de actuación que permitan compatibilizar las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria con la protección de los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Objetivo de la propuesta

La propuesta tiene como objetivo establecer criterios que permitan verificar que el acceso a información protegida por el secreto bancario durante un procedimiento de fiscalización tributaria se encuentre debidamente justificado y responda a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, evitando requerimientos excesivos o desvinculados del objeto de la fiscalización.

La implementación de este protocolo no busca limitar las facultades que legalmente corresponden a la Administración Tributaria ni establecer el secreto bancario como un derecho absoluto. Por el contrario, busca contribuir a que dichas facultades sean ejercidas dentro de los límites constitucionales y legales, procurando un equilibrio entre el interés público relacionado con el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y el derecho del contribuyente a la protección de su información financiera.

Lineamientos del protocolo

Para alcanzar dicho objetivo, antes de acceder a información protegida por el secreto bancario dentro de un procedimiento de fiscalización tributaria, deberán considerarse los siguientes criterios:

1. Identificación de la finalidad del requerimiento.

Debe determinarse de manera concreta la finalidad tributaria que justifica la necesidad de acceder a información bancaria del contribuyente. El requerimiento deberá guardar relación directa con los hechos, tributos o períodos que son objeto de fiscalización, evitando solicitudes generales o que comprendan información que no resulte pertinente para la investigación realizada.

2. Justificación y motivación.

La necesidad de acceder a información bancaria deberá encontrarse debidamente sustentada. La motivación deberá explicar las razones por las cuales dicha información resulta relevante para el procedimiento de fiscalización y cuál es su relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias que están siendo verificadas.

3. Aplicación del criterio de necesidad.

Antes de recurrir al acceso a información protegida por el secreto bancario, deberá evaluarse si la finalidad perseguida puede alcanzarse mediante información disponible por otros medios menos invasivos. De esta manera, la afectación del derecho deberá producirse únicamente cuando la información bancaria resulte necesaria para alcanzar legítimamente los objetivos de la fiscalización.

4. Aplicación del principio de proporcionalidad.

La información solicitada deberá limitarse exclusivamente a aquella que resulte necesaria para el procedimiento. Para ello, el requerimiento deberá delimitar, según corresponda, los períodos, operaciones y demás información financiera vinculada con los hechos investigados, evitando solicitudes excesivamente amplias que puedan producir una afectación innecesaria de la intimidad financiera del contribuyente.

5. Cumplimiento del control correspondiente.

El acceso a la información protegida deberá efectuarse respetando los procedimientos, autorizaciones y mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico aplicable. La existencia de facultades de fiscalización no deberá interpretarse como una autorización para acceder de manera irrestricta a información protegida constitucionalmente.

6. Aplicación uniforme de los criterios jurisprudenciales.

La Administración Tributaria deberá considerar los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal respecto de la protección del secreto bancario, procurando que estos sean aplicados de manera uniforme en los procedimientos de fiscalización. Esto permitirá disminuir diferencias de criterio y fortalecer la predictibilidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Mecanismo de aplicación

Como instrumento práctico del protocolo, se propone que previamente al acceso a información protegida se aplique una ficha de verificación, mediante la cual el funcionario responsable deje constancia del cumplimiento de los criterios antes señalados.

Criterio de verificación	Cumple	No cumple
¿La información bancaria solicitada se encuentra vinculada directamente con el objeto de la fiscalización?	☐	☐
¿Se encuentra debidamente justificada la necesidad de acceder a dicha información?	☐	☐
¿Se ha evaluado la existencia de otros medios menos invasivos?	☐	☐
¿La información solicitada se encuentra delimitada al período y operaciones necesarias?	☐	☐
¿El requerimiento cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad?	☐	☐
¿Se ha cumplido con el procedimiento y control correspondiente?	☐	☐
¿Se han considerado los criterios jurisprudenciales aplicables al caso?	☐	☐

Cuando alguno de estos criterios no se encuentre satisfecho, deberá subsanarse la deficiencia antes de continuar con el acceso a la información protegida, siempre que ello resulte jurídicamente posible.

Resultado esperado

La aplicación del protocolo propuesto permitiría establecer parámetros más claros para el ejercicio de las facultades de fiscalización cuando estas involucren información protegida por el secreto bancario. De esta manera, se busca reducir el riesgo de requerimientos innecesarios o desproporcionados, favorecer una aplicación uniforme de los criterios normativos y jurisprudenciales y fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes.

La propuesta busca, por tanto, alcanzar un equilibrio entre dos intereses que no deben considerarse incompatibles: por un lado, la facultad del Estado de fiscalizar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, por otro, la obligación de garantizar los derechos fundamentales del contribuyente. En consecuencia, el acceso a información bancaria no debería ser entendido como una facultad irrestricta ni como una medida prohibida, sino como una actuación excepcional que debe encontrarse debidamente justificada y ejecutarse dentro de los límites constitucionales y legales correspondientes.

CONCLUSIONES

- Respecto al objetivo general, se concluye que el derecho al secreto bancario se vulnera cuando no se cumplen condiciones como justificación, proporcionalidad y control judicial, debido a deficiencias normativas y mala aplicación práctica, lo que produce inseguridad jurídica y posibles excesos del Estado.
- Se concluye que el secreto bancario sí es un derecho fundamental pero no es absoluto, ya que permite limitaciones dentro de la fiscalización, aunque existe una clara contradicción entre la Constitución y la norma tributaria, lo cual genera confusión y riesgo de mala aplicación, siendo necesario interpretarlo de forma restrictiva con control judicial.
- Se determina que la normativa sí establece límites como proporcionalidad y autorización judicial, pero en la práctica no siempre se cumple de forma estricta, existiendo vacíos legales y débil aplicación, lo que no garantiza una protección adecuada del secreto bancario frente a posibles abusos.
- Se concluye que la jurisprudencia fija criterios claros como necesidad, proporcionalidad y control judicial, pero estos no siempre son respetados por la administración, generando vulneraciones al derecho, evidenciando falta de uniformidad y control efectivo en su aplicación.

RECOMENDACIONES

- Profundizar en el análisis de la aplicación del secreto bancario dentro de los procedimientos de fiscalización tributaria, especialmente respecto al cumplimiento de los criterios de justificación, proporcionalidad y control judicial, a fin de identificar las deficiencias normativas y prácticas que podrían generar vulneraciones a este derecho y afectar la seguridad jurídica de los contribuyentes.
- Analizar con mayor profundidad la relación existente entre la protección constitucional del secreto bancario y las facultades otorgadas a la administración tributaria, con la finalidad de determinar mecanismos que permitan armonizar ambas disposiciones y evitar interpretaciones extensivas que puedan afectar el derecho a la intimidad financiera de los contribuyentes.
- Evaluar la eficacia de los límites y garantías previstos en la normativa para el acceso a la información bancaria durante los procedimientos de fiscalización tributaria, especialmente respecto a los principios de necesidad y proporcionalidad y al control correspondiente, a fin de identificar posibles vacíos normativos y plantear mecanismos que permitan fortalecer la protección del secreto bancario.
- Analizar la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal respecto al levantamiento del secreto bancario, con la finalidad de determinar si estos son aplicados de manera uniforme por la administración tributaria y, de ser necesario, proponer criterios que contribuyan a garantizar una mayor seguridad jurídica y una protección efectiva de los derechos fundamentales de los contribuyentes.

REFERENCIAS

- Alvarado Cevallos, K. P. (2022). *La situación jurídica de los adultos mayores frente a la eficacia del derecho de exenciones en el régimen tributario en la legislación ecuatoriana*. Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".
- Astochado Guevara, P. R. (2019). *La potestad tributaria del estado y la vulneración de los derechos del contribuyente de la amazonia en los meses de enero - febrero 2011*. Repositorio Institucional de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Astudillo, M. J., & Subía Cabrera, A. C. (2022). El derecho a la intimidad en relación con el acceso a la información tributaria en Ecuador. *Revista Científica Mundo Recursivo*, 5(1), 18-44.
- Avila Calderon, E. A. (2024). *La facultad discrecional para determinar operaciones no reales por parte de la administración tributaria en relación a la jurisprudencia del tribunal fiscal*. Repositorio Institucional de la Universidad Continental.
- Bueno Olazábal, M. (2024). El secreto bancario en el Perú: antecedentes, evolución, perspectivas y límites. *Derecho & Sociedad*, 63, 275-284.
<https://doi.org/10.18800/dys.202402.018>
- Cabrejos Solano, J. A. (2022). *El levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil como acto de investigación indispensable en el delito de lavado de activos*. Repositorio Institucional de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Cárdenas, G. R. (2020). La educación tributaria en el Perú: Una alternativa para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. *In Crescendo*, 11(2), 241-258.
- Cardona Buitrago, J. C. (2020). Tax Benefits given by Territorial Institutions, following a Territorial Autonomy Principle. *Revista Derecho Fiscal*, 17, 247-310.
<https://doi.org/10.18601/16926722.n17.09>
- Casma Rocha, J. C. (2022). La aplicación de sanciones tributarias en el marco del procedimiento de fiscalización: afectación al derecho de defensa de los contribuyentes. *Ius Et Veritas*, 65, 233-243.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.015>

- Castillo Soto, L. Y. (2018). Análisis de las estrategias de la Administración Tributaria peruana para gestionar la deuda tributaria en estado de mora por alta litigiosidad. *Cuadernos de Formación*, 4(18), 185-252.
- Congreso de la República del Perú. (1992). *Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Decreto Ley N.º 25987)*. <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25987-dec-21-1992.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú (con reformas hasta 2024)*.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1993/Texto_actualizado_CONS_1993.pdf
- Congreso de la República del Perú. (1996). *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N.º 26702)*.
https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/PFRPV_NORMATIVIDAD/NUEVO/Ley-26702.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2002). *Ley N.º 27693: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú*.
https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM_GEN_LAFT/19112018_Version_Concordada_Ley%2027693.pdf
- Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*.
https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
- Díaz Estela, W. L., & Lobato Campos, J. L. (2020). Fiscalización de la administración tributaria y cumplimiento de las obligaciones tributarias, según percepción de los microempresarios de Ceres, Perú. *Revista De Investigación Valor Contable*, 5(1), 27-35. <https://doi.org/10.17162/rivc.v5i1.1247>
- Donayre Lobo, G. (2014). La Interpretación Jurídica: Propuestas para su Aplicación en el Derecho Tributario. *Derecho & Sociedad*, 43, 183-206.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12569>

- Fonseca Forero, I. G. (2024). El hecho imponible y el hecho generador del tributo: utilidad práctica y teórica de su escisión. *Revista de Derecho Fiscal*, 24, 107-127.
<https://doi.org/10.18601/16926722.n24.06>
- García Barcina, J. E. (2019). *El Deber de Informar a la Administración Tributaria*. Repositorio Institucional de la Universidad de Valladolid.
- García Merino, S. F. (2023). *Acceso a la información financiera protegida por el secreto bancario y transparencia financiera del Estado Peruano*. Repositorio Institucional de la Escuela de Posgrado de la Universidad San Ignacio de Loyola.
- Gavilan Gárate, E. S. (2017). *Las acciones de fiscalización de la SUNAT como instrumentos para promover el cumplimiento de obligaciones tributarias en los contribuyentes del distrito de Tambopata, 2016*. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- González Carvallo, D. B., & Sánchez Gil, R. (2021). *El Test de Proporcionalidad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación - Centro de Estudios Constitucionales.
- González, D. (2024). *Regímenes especiales de tributación para contribuyentes de menor capacidad contributiva: Teoría y estrategias de política y administración tributaria en América Latina*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – (CIAT).
https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2024_Regimenes_Especiales_Tributaci%C3%B3n_Gonzalez.pdf
- Landa Arroyo, C. R. (2023). El secreto bancario y la lucha contra la elusión y evasión tributarias: reflexiones desde la Constitución y la jurisprudencia constitucional. *Instituto Pacífico*, 71-106.
- Martínez de Aguirre Aldaz, C. (2024). El Derecho a la intimidad, revisitado. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 20, 76-105.
- Melgarejo Veramendi, R. E., & Fonseca Pezo, L. A. (2023). *Facultades de la Administración Tributaria y el cumplimiento de obligaciones tributarias en medianos y pequeños contribuyentes (MEPECOS) de Callería 2022*. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (1999). *Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N.º 135-99-EF)*.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/fdetalle.html>

- Montes Sanchez, D. V. (2024). *La vulneración del derecho a la intimidad y a la privacidad en el entorno digital en el Perú*. Repositorio Institucional de la Universidad ESAN.
- Morales Saravia, F. (2014). *El Tribunal Constitucional del Perú: organización y funcionamiento*. Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Navarro-Schiappacasse, M. P., & Magasich-Airola, Á. P. (2023). Datos personales tributarios, vida privada y acceso la información contenida en el catastro de bienes raíces: Una propuesta de solución a partir de los derechos del contribuyente. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 12, 1-34. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2023.71798>
- Noa Cayalle, E. B. (2023). Cumplimiento de las obligaciones fiscales y su relación con las infracciones tributarias en la empresa ABC SAC. *Economía & Negocios*, 5(2), 92-107. <https://doi.org/10.33326/27086062.2023.2.1799>
- OCDE. (2000). *Mejorar el acceso a la información bancaria por motivos fiscales*.
https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2000/04/improving-access-to-bank-information-for-tax-purposes_g1ghgc93/9789264481268-es.pdf
- OEA. (2009). *Informe relativo a la implementación en la República del Perú de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Tercera Ronda, y sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas a dicho país en las rondas anteriores*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic3_per_tributario.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.
- Polo Roca, A. (2022). Privacidad, intimidad y protección de datos: Una mirada Estadounidense y Europea. *Derechos y Libertades*, 47, 307-338.
<https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6884>

- Rangel-Villamizar, Y. T. (2021). Auditoria tributaria y su incidencia en el control interno de las Pymes en Colombia. *Reflexiones Contables*, 4(1), 21-33.
<https://doi.org/10.22463/26655543.3596>
- Rodríguez Peña, N. L. (2023). *Poder Tributario y Soberanía Estatal: Sus límites en un estado de derecho*. Editorial COLEX.
- SUNAT. (2023a). *Artículo 87 – Obligaciones de los administrados. En Código Tributario del Perú*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titulo4.htm>
- SUNAT. (2023b). *Código Tributario*. Instituto Aduanero y Tributario.
- SUNAT. (2023c). *Declaración de principios del procedimiento de fiscalización de la*
<https://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/declaraPrincipios/declaracionPrincipios.pdf>
- Traverso Cuesta, D. (2013). El acceso a la información bancaria para propósitos tributarios y su ponderación con el derecho al secreto bancario : análisis constitucional. *IUS ET VERITAS*, 23(47), 318-331.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11949>
- Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional STC N°000004-2004-AI/TC*.
- Urteaga, E. (2020). Zucman, G. (2017): La richesse cachée des nations. Enquête sur les paradis fiscaux. Paris: Seuil. *Economía UNAM*, 17(49), 204-208.
- Villacreces Valencia, C. A., & Ordóñez Córdova, A. (2024). Confiscatoriedad de doble vía: los tributos que se originan y ejecutan por causa del Estado. *Iuris Dictio*, 33, 1-12. <https://doi.org/10.18272/iu.i33.2992>
- Villegas Levano, C. M. (2024). *El Derecho al Secreto Bancario en el Perú: Tratamiento constitucional y las políticas del Estado Peruano para combatir la evasión y elusión tributaria*. Repositorio Institucional de la Universidad de San Martín de Porres.
- Weffe, C. E. (2020). Visión general de las tendencias globales en la protección práctica de los derechos de los contribuyentes para 2019, según el Observatorio para la Protección de los Derechos de los Contribuyentes del IBFD. *Revista Técnica Tributaria*, 3(130), 149-163. <https://doi.org/10.48297/rtt.v3i130.561>

Zafra Salas, M. A. (2021). *El acceso al secreto bancario y reserva tributaria por la UIF, obstáculos y deficiencias*. Repositorio Institucional de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Casos que han formado jurisprudencia vinculante respecto a la vulneración al derecho del secreto bancario en el procedimiento de fiscalización tributaria.

 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Firmado digitalmente por: REATEGUI APAZA Flavio Adolfo FAU 20217267618 soft Motivo: Doy fe Fecha: 14/12/2021 18:12:54-0500	Pleno. Sentencia 922/2021 Caso del levantamiento del secreto bancario y del deber de reportar información sobre operaciones pasivas a la SUNAT 1 Expedientes 00003-2021-PI/TC y 00009-2021-PI/TC (acumulados) RAZÓN DE RELATORÍA En la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de noviembre de 2021, se reunieron los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera a efectos de pronunciarse sobre las demandas de inconstitucionalidad que dieron origen a los Expedientes 00003-2021-PI/TC y 00009-2021-PI/TC (acumulados). La votación fue la siguiente: - Los magistrados Ledesma (ponente), Miranda y Espinosa-Saldaña (con fundamento de voto) votaron por declarar: i) infundada la demanda interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Sur y el Colegio de Abogados de Huaura contra los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 3 del Decreto Legislativo 1313 y contra el artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, e ii) improcedente la demanda respecto al cuestionamiento del artículo 4 del Decreto Legislativo 1313. - El magistrado Ferrero emitió un voto singular apartándose del extremo de la ponencia que declara infundada la demanda contra el artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, declarando fundado dicho extremo y, en consecuencia, inconstitucional el mencionado artículo. - El magistrado Blume emitió un voto singular señalando que discrepa de la ponencia que declara infundada la demanda en el extremo referido al cuestionamiento del artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, y declara fundado dicho extremo, por contravenir el derecho fundamental al secreto bancario. - El magistrado Sardón emitió un voto singular declarando fundada la demanda, en tanto que el artículo 3 del Decreto Legislativo 1434 contraviene el derecho fundamental a la intimidad personal, consagrado en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución. Estando a la votación descrita, y teniendo en cuenta los votos de los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Blume y Espinosa-Saldaña, corresponde declarar IMPROCEDENTE las demandas en cuanto al artículo 4 del Decreto Legislativo 1313. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad del artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, las demandas son INFUNDADAS en este extremo, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Finalmente, corresponde declarar INFUNDADAS las demandas en lo demás que contienen. La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad. Flavio Reátegui Apaza Secretario Relator SS. LEDESMA NARVÁEZ FERRERO COSTA MIRANDA CANALES BLUME FORTINI SARDÓN DE TABOADA ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	Firmado digitalmente por: LEDESMA NARVAEZ Marianella Leonor FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 13/12/2021 12:05:36-0500 Firmado digitalmente por: FERRERO COSTA Augusto FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 10/12/2021 12:16:31-0500
Firmado digitalmente por: ESPINOSA SALDAÑA BARRERA Eloy Andres FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 13/12/2021 10:06:34-0500	Firmado digitalmente por: SARDON DE TABOADA Jose Luis FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 13/12/2021 11:41:10-0500	Firmado digitalmente por: BLUME FORTINI Ernesto Jorge FAU 20217267618 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 13/12/2021 17:07:58-0500



Tribunal Fiscal

Nº 04187-3-2004

EXPEDIENTE Nº	:	2856-04
INTERESADO	:	
ASUNTO	:	Queja
PROCEDENCIA	:	Lima
FECHA	:	Lima, 22 de junio de 2004

VISTA la queja interpuesta por contra la Intendencia Regional
Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, por no observar lo dispuesto en el artículo 62º del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente manifiesta que mediante Requerimientos N.ºs. 001127316 y 00127319, la Administración le solicitó sustentar las diferencias encontradas en sus inventarios, en mérito a que la documentación contable ofrecida presentaba dudas respecto a su veracidad y exactitud;

Que indica haber solicitado una prórroga a fin de revisar su inventario y poder establecer la realidad de su stock, ya que estaba obligada a efectuar un inventario físico al final del ejercicio y no a llevar un kárdex permanente por unidades, siendo bastante laborioso hacerlo en esa oportunidad;

Que solicitó una nueva prórroga por 60 días para realizar un análisis exhaustivo de su inventario, considerando que en los años 2002 y 2003 había tenido un comiso de mercaderías por parte de la policía fiscal, que originó un desorden en sus inventarios;

Que refiere que el 29 de marzo de 2004 recibió la Carta N.º 728-2004/210304, concediéndole una prórroga hasta esa misma fecha, anotando además que el documento recibido carecía de firma de la autoridad competente, teniendo únicamente la de un supervisor jefe de auditoría, por lo que sostiene que se ha violado el procedimiento al no habersele dado una respuesta formal a su petición;

Que mediante escrito ampliatorio, sostiene que la Administración en las Cartas N.ºs. 827-2004/210304 y 828-2004/210304, le concedió plazo hasta el 13 de abril de 2004 para la presentación de la información requerida, dejando sin efecto lo determinado por la Carta N.º 728-2004/210304, aduciendo errores de tipo administrativo;

Que el numeral 5 del artículo 101º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF, señala que es atribución del Tribunal Fiscal resolver los recursos de queja que presenten los deudores tributarios, contra las actuaciones o procedimientos que los afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código;

Que el inciso a) del artículo 155º del referido código, menciona que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este código, debiendo ser resuelto por este Tribunal tratándose de recursos planteados contra la Administración;

Sub
MA
d
x
Que mediante Acta de Reunión de Sala Plena N.º 2003-24 se acordó que de los supuestos que habilitan la interposición de la queja se aprecia que su naturaleza es la de un remedio procesal que ante la afectación o posible vulneración de los derechos o intereses del deudor tributario por actuaciones indebidas de la Administración o por la sola contravención de las normas que inciden en la relación jurídica tributaria, permite corregir las actuaciones y reencauzar el procedimiento bajo el marco de lo establecido en las normas correspondientes, alejándose del carácter de recurso impugnativo de los actos administrativos, como son los recursos regulados en los artículos 137º y 145º del citado código, no resultando procedente cuando existan adicionalmente otros procedimientos o vías idóneas para conocer dichos casos;



Tribunal Fiscal

Nº 06128-4-2006

EXPEDIENTE N° : 9825-2006
 INTERESADO :
 ASUNTO : Queja
 PROCEDENCIA : Ucayali
 FECHA : Lima, 15 de noviembre de 2006

VISTA la queja presentada por contra la Oficina Zonal de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, a fin que se declare la nulidad de los Requerimientos N°s 1521060000347 y 1521060000348.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en dicho cuerpo legal;

Que la quejosa señala que con fecha 3 de agosto de 2006 la Administración le notificó los Requerimientos N°s 1522060000347 y 1522060000348 en los que solicita diversa información correspondiente a los períodos 2003 y 2004 para ser presentada en las oficinas de la Administración, cuando lo usual es que se revise este tipo de información en las oficinas del contribuyente;

Que agrega que dado que ambos requerimientos son idénticos y únicamente corresponden a períodos fiscales distintos, debió emitirse un solo requerimiento, pues de esa forma se estaría vulnerando el principio non bis in idem;

Que añade que la Administración solicita copias de las declaraciones juradas mensuales y anuales del pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta, de las solicitudes de autorización de impresión de comprobantes de pago y de muchos otros documentos que la empresa ha presentado en su debida oportunidad a la Administración, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario en concordancia con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley N° 27444, no se encuentra obligada a presentar la documentación que ya obra en poder de la Administración Tributaria;

Que indica que la Administración le ha solicitado copia de los contratos privados suscritos con terceros lo que es un requisito excesivo e incongruente con la labor de la SUNAT, más aún si contienen cláusulas particulares con sus clientes y proveedores que deben estar alejadas de posibles competidores, asimismo, requiere documentación de índole contable que no le corresponde mantener debido al importe de sus ventas, como es el caso de los inventarios valorizados y el método para determinar el valor de estos inventarios;

Que refiere que de modo excesivo se le requiere presentar diversos análisis detallados de información que no se encuentra obligada a tener en sus registros, tales como copias de hojas de trabajo, políticas de compras y ventas de la empresa, solicitándosele además libros contables que no se encuentra obligada a llevar por lo que lo requerido por la Administración es un exceso que vulnera el principio de legalidad;

Que asimismo, agrega que resulta excesivo requerir información en medio magnético, pues la empresa no tiene obligación de guardar de acuerdo a las normas legales vigentes los registros de los trabajos en medio magnético, señalando de otro lado, que resulta un imposible físico presentar documentación relacionada a la construcción de obras pues no ejecuta obras;

Que apunta con relación a la Declaración Anual de Operaciones con Terceros - DAOT, que desconoce de dónde ha obtenido la SUNAT información que difiere de la información declarada, por lo que se encuentra imposibilitada de explicar las diferencias si la Administración no explica de donde obtuvo las mismas;

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



Tribunal Fiscal

Nº 01327-5-2016

EXPEDIENTE Nº : 7672-2014
 INTERESADO :
 ASUNTO : Impuesto General a las Ventas y Multas
 PROCEDENCIA : Piura
 FECHA : Lima, 10 de febrero de 2016

VISTA la apelación interpuesta por contra la Resolución de Intendencia Nº 086-014-0008615 de 27 marzo de 2014, emitida por la Intendencia Regional Piura de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, en el extremo que declaró infundada¹ la reclamación interpuesta contra las Resoluciones de Determinación Nº 084-003-0016232 a 084-003-0016238, giradas por Impuesto General a las Ventas de agosto de 2011 a febrero de 2012 y las Resoluciones de Multa Nº 084-002-0034502 a 084-002-0034507, giradas por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente indica que durante la fiscalización expuso diversos argumentos que evidenciaban los errores y vicios cometidos en el procedimiento de fiscalización y en la emisión de los valores, los que no han sido debidamente meritados, tales como: la emisión de requerimientos sustentados en normas derogadas; el hecho que no se le hubiera solicitado la información sobre la ubicación de los bienes a ser inspeccionados contenidos en las Facturas Nº 001-011973 y 003-000611; la información falsa y contraria a la realidad de los hechos que se consignan en las actas de inspección en las que se le adjudica como establecimientos los inmuebles ubicados en Piura, los cuales habrían sido dados en comodato, sobre la base de afirmaciones del señor Oswaldo Bustamante, sin ningún documento o medio probatorio idóneo, siendo que adicionalmente dicha persona carece de representación para participar en dichas diligencias.

Que adicionalmente indica que se ha incurrido en errores al citar en las resoluciones de determinación el Requerimiento Nº 0822120000346, dado que dicho requerimiento no ha sido emitido en el procedimiento de fiscalización, circunstancia que afecta su derecho de defensa, asimismo evidencia un error en el cálculo de la determinación del Impuesto General a las Ventas de noviembre de 2011 y en la determinación del crédito fiscal de setiembre de 2011 al haberse consignado como monto de reparo de operaciones no reales uno que corresponde al de no utilización de medios de pago.

Que afirma con relación al reparo por operaciones no reales que existen contradicciones en lo indicado por el auditor al señalar que no se presentó ningún elemento adicional a las facturas detalladas en el Anexo Nº 05 y luego indicar que se presentaron cheques vinculados al pago de las facturas; asimismo, señala que la Administración se basa en el incumplimiento de los proveedores, lo que no puede serle imputable y cita la resoluciones del Tribunal Fiscal al respecto, y que la Administración debió contar con un peritaje, añadiendo en la respuesta al Requerimiento Nº 0822120000246 que no se encontraba obligado a consignar el valor de cada uno de los bienes en forma individualizada a que se refieren las Facturas Nº 001-011973 y 003-000611, ya que fueron adquiridos como un todo, por lo que no incumplió lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Asimismo, indica que la auditora no ha indicado que parte de los bienes ha quedado verificada su existencia y cómo efectuó la valorización de los mismos, por lo que teniendo en cuenta lo expuesto se ha vulnerado su derecho de defensa.

Que agrega que los bienes inspeccionados no corresponden a todos los bienes que se detallaron en las relaciones adjuntas a las facturas citadas, sino que la auditora inspeccionó una parte de ellos al no habérsele requerido información sobre la ubicación de todos los bienes y al haber realizado la inspección con una persona que no tenía la representación de su empresa.

¹ La Administración declaró fundada la reclamación en el extremo que reconoce la aplicación del Régimen de Gradualidad y modifica el monto de las Resoluciones de Multa Nº 084-002-0034502, 084-002-0034505 a 084-002-0034507.

1



Tribunal Fiscal

Nº 00416-1-2009

EXPEDIENTE N° : 13338-2004
INTERESADO : LUZ DEL SUR S.A.A.
ASUNTO : Aporte al Sosténimiento de los Organismos Normativos, Reguladores y Fiscalizadores, según Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
PROCEDENCIA : Lima
FECHA : Lima, 15 de enero de 2009

Vista la apelación interpuesta por LUZ DEL SUR S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 1337-2004-OS/GG de 22 de octubre de 2004, emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG, que declaró infundada la reclamación contra el Oficio N° 637-2004-OSINERG-GFE, girado por Aporte al Sosténimiento de los Organismos Normativos, Reguladores y Fiscalizadores, según Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas de enero a diciembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que la Administración manifiesta que el plazo de prescripción aplicable a la acción de determinar el tributo es el establecido en el artículo 43º del Código Tributario, por lo que el cómputo de la prescripción correspondiente al citado aporte de enero a noviembre de 1998 empezó a computarse a partir del 1 de enero de 1999, y respecto a diciembre de 1998, el 1 de enero de 2000.

Que señala que los mencionados plazos de prescripción fueron interrumpidos, al haberse incurrido en la causal prevista en el inciso d) del artículo 45º del citado código, toda vez que con fecha 25 de mayo de 2001 mediante Escrito LE-161/2001, la recurrente comunicó el pago por el aporte de compensaciones por interrupciones, iniciándose el nuevo plazo el día siguiente del acto interruptorio, sin embargo, el 9 de febrero de 2004 con Oficio N° 637-2004-OSINERG-GFE actualizó la mencionada deuda, en consecuencia, el nuevo plazo se inició el 10 de febrero de 2004.

Que refiere que el valor materia de impugnación fue emitido de acuerdo con lo previsto por el artículo 77º del Código Tributario, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 087-2002-OS/GG, y que si bien la recurrente señala que en virtud con el criterio establecido por este Tribunal en las Resoluciones N° 318-3-97 y 1060-3-97, durante la fiscalización realizada debió permitírsele ejercer su derecho de defensa con anterioridad a la emisión del citado valor, dichas resoluciones no constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria, en consecuencia, no resultan vinculantes.

Que alega que de conformidad con la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, recurrió supletoriamente a la definición de venta establecida en el artículo 1529º del Código Civil, en tal sentido, a fin de determinar el aporte materia de análisis, se consideró como base imponible, todas las ventas vinculadas a la determinación del precio por el servicio público de electricidad, esto es, la totalidad de ventas facturadas y no sólo las relacionadas con la venta de electricidad.

Que sostiene que los costos de instalación, mantenimiento y reposición del equipo de medición, derecho de corte y reconexión, las compensaciones por deterioro de instalaciones, intereses moratorios y compensatorios, cargos fijos comerciales y compensación por uso no autorizado, forman parte de la base imponible del Aporte al Sosténimiento de los Organismos Normativos, Reguladores y Fiscalizadores, según lo dispuesto en los artículos 63º y 82º de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos 142º, 163º, 177º y 180º del reglamento de la anotada ley, por lo que carece de sustento lo alegado por la recurrente respecto a que tales rubros no forman parte del referido aporte, en tal sentido, no se realizó un incremento ilegal de éste.

(Firmas manuscritas)

TC DECLARA FUNDADA EN PARTE DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS



<https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/nota-c50c7d8671c7790c061508064953b536/>

26/10/24, 6:48 p.m.

TC DECLARA FUNDADA EN PARTE DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS | TC

El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada en parte las acciones de inconstitucionalidad acumuladas contra el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco, de Huaura, Ica, Ayacucho, Huánuco, Pasco, entre otros y más de cinco mil ciudadanos y el Colegio de Contadores de Loreto, y en consecuencia inconstitucional el último párrafo del Artículo 17° de la Ley 28194 por considerar que es incompatible con el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

El TC señala que, al franquear a la SUNAT el conocimiento de operaciones en el sistema financiero exoneradas del ITF, sin que medie una decisión judicial, del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso, se quiebra el nexo lógico que auspiciaba la intervención de la entidad competente en materia tributaria; esto es, la existencia de una operación gravada.

Considera que al quebrarse el nexo relacional entre la aplicación de un impuesto temporal (el ITF) y el traslado de información a la SUNAT a que tal aplicación da lugar, el último párrafo del mencionado artículo 17° de la Ley N°28194 afecta el subprincipio de necesidad correspondiente a todo test de proporcionalidad, por cuanto ello implicaría que la posibilidad de que la SUNAT administre información protegida por el secreto bancario se extienda sin límite de tiempo.

En consecuencia, el TC declara que a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano dicho párrafo quedará sin efecto en nuestro ordenamiento jurídico.

En lo demás, la demanda contra la Ley 28194 el TC fue declarada infundada. Del mismo modo, fueron declaradas improcedentes las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el Decreto Legislativo N°939, y su modificatoria, el Decreto Legislativo N°947. Sin perjuicio de dejar expedita la facultad de los jueces ordinarios de inaplicar el ITF, en los casos específicos que puedan ser sometidos a su conocimiento, si fuera acreditado el efecto confiscatorio del impuesto a la luz de la capacidad económica de los sujetos afectados.

La sentencia recaída en los expedientes número [004-2004-AI/TC](#), [001-2004-AI/TC](#), [0012-2004-AI/TC](#), [0013-2004-AI/TC](#), [0014-2004-AI/TC](#), [0015-2004-AI/TC](#), [0016-2004-AI/TC](#) y [0027-2004-AI/TC \(acumulados\)](#) precisa que respecto a la alegada afectación del principio de no confiscatoriedad de los tributos, si bien se encuentra en capacidad de confirmar la constitucionalidad de la ley impugnada desde un punto de vista abstracto (único que cabe en un proceso de inconstitucionalidad), no se puede descartar la posibilidad de que tal inconstitucionalidad sea verificable en el análisis de determinados casos concretos.

Los demandantes consideraban en sus demandas que las normas impugnadas vulneraban los derechos a la libertad de contratar y de propiedad, el secreto bancario, el principio de la no confiscatoriedad de los tributos y la obligación constitucional conferida al Estado de fomentar y garantizar el ahorro.

Los demandantes también alegaban que el llamado ITF era una norma antitécnica; al respecto el TC señala con suma claridad que tal alegación no puede merecer atención en un proceso de control de constitucionalidad el "antitecnicismo" de las leyes, o, acaso su "ineficiencia", sino tan solo su compatibilidad formal o material con la carta fundamental.

En uno de sus fundamentos el TC considera que el objetivo de la llamada "bancarización" es el de formalizar las operaciones económicas con participación de las empresas del sistema financiero para mejorar los sistemas de fiscalización y detección de fraude tributario.

A tal propósito coadyuva el ITF, al que a su vez como todo tributo le es implícito el propósito de contribuir con los gastos públicos, como una manifestación del principio de solidaridad que se encuentra consagrado implícitamente en la cláusula que reconoce al Estado Peruano como un estado social de derecho.

Se trata de reglas de orden público tributario, orientadas a finalidades plenamente legítimas, cuales son: contribuir, de un lado, a la detección de aquellas personas que, dada su carencia de compromiso social, rehúyen la potestad tributaria del Estado, y, de otro lado, a la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, mediante la contribución equitativa al gasto social.

De otra parte, el TC considera claro que la informalidad de las transacciones patrimoniales es un factor determinante que facilita la evasión tributaria, motivo por el cual el establecimiento de medidas adecuadas a incentivar la utilización de las empresas del sistema financiero para la ejecución de tales transacciones, resulta una medida idónea para la detección de cualquier fraude tributario.

Lima, 28 de setiembre del 2004

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Tesis: Fiscalización tributaria en relación a la vulneración del derecho a la intimidad – secreto bancario de los contribuyentes

Ficha de Análisis Documental

1. Datos de identificación del documento

- Título del documento: _____
- Autor(es): _____
- Año de publicación: _____
- Tipo de fuente: ☐ Doctrina ☐ Jurisprudencia ☐ Normativa ☐ Artículo científico
☐ Informe Institucional ☐ Otro
- País / institución emisora: _____

2. Referencia del documento

- Base de datos / repositorio: _____
- Enlace o código de referencia: _____

3. Tema principal del documento

4. Unidad de análisis

- ☐ Secreto bancario
- ☐ Fiscalización tributaria
- ☐ Derecho a la intimidad
- ☐ Control judicial

☐ Proporcionalidad

☐ Motivación del requerimiento de información bancaria

☐ Razonabilidad y necesidad de la medida

Otro:

5. Extracto relevante del contenido

6. Análisis documental de las investigadoras

7. Relación con el objetivo de investigación

☐ Objetivo específico 1: Analizar la doctrina sobre secreto bancario, especialmente la de orden constitucional y tributaria.

☐ Objetivo específico 2: Analizar la normativa que versa sobre el procedimiento de fiscalización tributaria.

☐ Objetivo específico 3: Analizar jurisprudencia respecto a la vulneración del derecho al secreto bancario de los contribuyentes durante el proceso de fiscalización.

☐ Objetivo general: Determinar en qué circunstancias se vulnera el derecho al secreto bancario de los contribuyentes en el procedimiento de fiscalización tributaria.

8. Conclusión del documento analizado

Anexo 3: Validación por juicio de expertos para instrumento de recolección de datos

Nombre del Experto	CARMEN LUISA SÁNCHEZ CARBONEL
Grado Académico Profesional	MAGISTER EN EDUCACIÓN MENCIÓN EN DOCENCIA Y GESTIÓN EDUCATIVA
Profesión o especialidad	CONTADOR
Cargo Actual	COORDINADORA ACADÉMICA DE CONTABILIDAD
Institución donde labora	IES REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
Tipo de instrumento	Ficha de análisis documental
Autor del instrumento	Carol Jacqueline Alcántara Zuloeta y Jaquelyn Rodríguez Peláez.
Lugar y fecha	CHICLAYO, 26 DE JUNIO DEL 2026
TÍTULO: Fiscalización tributaria en relación a la vulneración del derecho a la intimidad – secreto bancario de los contribuyentes	

Ficha de evaluación

Nº	Indicadores (Atributos)	Definición	5 Muy bueno	4 Bueno	3 Aceptable	2 Malo	1 Muy malo
1	Claridad y precisión	Los ítems del instrumento están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades.	5				
2	Coherencia	Los ítems del instrumento guardan relación con la hipótesis, las variables e indicadores del proyecto.	5				
3	Relevancia	Los ítems del instrumento contribuyen a recoger información importante para la investigación.	5				
4	Pertinencia	Los ítems del instrumento son pertinentes para lograr los objetivos de la investigación.	5				
5	Objetividad	Los ítems del instrumento están formulados de manera objetiva para analizar la información documental requerida.	5				
6	Suficiencia	Los ítems del instrumento son suficientes para analizar cada dimensión y variable de la investigación.	5				
7	Orden	Los ítems del instrumento han sido redactados utilizando la técnica de lo general a lo particular.	5				
8	Contexto	Los ítems del instrumento han sido redactados de acuerdo al marco de referencia de los documentos analizados y del enfoque documental de la investigación.	5				
9	Extensión	El número de ítems no es excesivo y guarda relación con las variables, dimensiones e indicadores del problema.	5				
10	Inocuidad	Los ítems no afectan derechos, intereses ni información sensible de personas, al tratarse de análisis documental de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.	5				
SUBTOTALES			50				

Coficiente de valoración porcentual c=	Valoración global
100%	EXCELENTE

Observaciones:

El instrumento presenta adecuada claridad, coherencia, pertinencia y objetividad. Los ítems permiten recoger información suficiente para responder a los objetivos de la investigación. Se recomienda su aplicación sin modificaciones.

OPINIÓN: Apto para su aplicación (X) No apto para su aplicación ()

Firma:

DNI:


16481329

Validación del instrumento de investigación por expertos

Nombre del Experto	José Miguel Limo Cubas
Grado Académico Profesional	Magister en Ciencias con mención en Tributación y Asesoría Fiscal
Profesión o especialidad	Contador Público
Cargo Actual	Contador Tributario
Institución donde labora	China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Peru
Tipo de instrumento	Ficha de análisis documental
Autor del instrumento	Carol Jacqueline Alcántara Zuloeta y Jaquelyn Rodríguez Peláez.
Lugar y fecha	Lima, 29 de Junio del 2026
TÍTULO: Fiscalización tributaria en relación a la vulneración del derecho a la intimidad – secreto bancario de los contribuyentes	

Ficha de evaluación

Nº	Indicadores (Atributos)	Definición	5	4	3	2	1
			Muy bueno	Bueno	Aceptable	Malo	Muy malo
1	Claridad y precisión	Los ítems del instrumento están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades.	X				
2	Coherencia	Los ítems del instrumento guardan relación con la hipótesis, las variables e indicadores del proyecto.	X				
3	Relevancia	Los ítems del instrumento contribuyen a recoger información importante para la investigación.	X				
4	Pertinencia	Los ítems del instrumento son pertinentes para lograr los objetivos de la investigación.	X				
5	Objetividad	Los ítems del instrumento están formulados de manera objetiva para analizar la información documental requerida.	X				
6	Suficiencia	Los ítems del instrumento son suficientes para analizar cada dimensión y variable de la investigación.		X			
7	Orden	Los ítems del instrumento han sido redactados utilizando la técnica de lo general a lo particular.	X				
8	Contexto	Los ítems del instrumento han sido redactados de acuerdo al marco de referencia de los documentos analizados y del enfoque documental de la investigación.	X				
9	Extensión	El número de ítems no es excesivo y guarda relación con las variables, dimensiones e indicadores del problema.	X				
10	Inocuidad	Los ítems no afectan derechos, intereses ni información sensible de personas, al tratarse de análisis documental de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.	X				
SUBTOTALES							

Coefficiente de valoración porcentual c=	Valoración global
	98%

Observaciones:

El instrumento cumple con los criterios de validez de contenido y resulta adecuado para su aplicación, sin observaciones de fondo.

OPINIÓN: Apto para su aplicación (X) No apto para su aplicación ()



Firmado digitalmente por:
LIMO CUBAS JOSE MIGUEL
FIR 42883078 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/06/2026 10:14:58-0500

Validación del instrumento de investigación por expertos

Nombre del Experto	Zelada Villalobos Carmen Magaly
Grado Académico Profesional	Magister en Tributación y Asesoría Fiscal
Profesión o especialidad	Contador
Cargo Actual	Jefe de Tesorería
Institución donde labora	Grupo Comercial Baris A
Tipo de instrumento	Ficha de análisis documental
Autor del instrumento	Carol Jacqueline Alcántara Zuloeta y Jaquelyn Rodríguez Peláez
Lugar y fecha	01 Julio 2026

TÍTULO: Fiscalización tributaria en relación a la vulneración del derecho a la intimidad – secreto bancario de los contribuyentes

Ficha de evaluación

Nº	Indicadores (Atributos)	Definición	5	4	3	2	1
			Muy bueno	Bueno	Aceptable	Malo	Muy malo
1	Claridad y precisión	Los ítems del instrumento están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades.	X				
2	Coherencia	Los ítems del instrumento guardan relación con la hipótesis, las variables e indicadores del proyecto.	X				
3	Relevancia	Los ítems del instrumento contribuyen a recoger información importante para la investigación.	X				
4	Pertinencia	Los ítems del instrumento son pertinentes para lograr los objetivos de la investigación.	X				
5	Objetividad	Los ítems del instrumento están formulados de manera objetiva para analizar la información documental requerida.	X				
6	Suficiencia	Los ítems del instrumento son suficientes para analizar cada dimensión y variable de la investigación.	X				
7	Orden	Los ítems del instrumento han sido redactados utilizando la técnica de lo general a lo particular.	X				
8	Contexto	Los ítems del instrumento han sido redactados de acuerdo al marco de referencia de los documentos analizados y del enfoque documental de la investigación.	X				
9	Extensión	El número de ítems no es excesivo y guarda relación con las variables, dimensiones e indicadores del problema.	X				
10	Inocuidad	Los ítems no afectan derechos, intereses ni información sensible de personas, al tratarse de análisis documental de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.	X				
SUBTOTALES							

Coefficiente de valoración porcentual c=	Valoración global
10	10

Observaciones:

Sin observaciones, Procedan aplicar el instrumento

OPINIÓN: Apto para su aplicación (X) No apto para su aplicación ()

Firma:

DNI:

42529992